

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

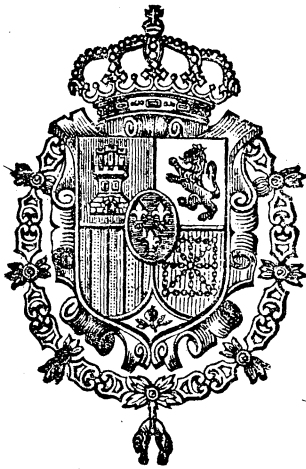
|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pta. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Poseciones de África..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

|  |               |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....                              | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem.....                              | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem.....                            | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de División Don Ignacio Montaner é Irarola pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada Don Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestillas; D. Ricardo Teruel y Gallardo, y D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro.

Otros autorizando á los Parques que se mencionan para adquirir, por gestión directa, los objetos que se expresan.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se den las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto retroactivo el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, reformado por la ley de 3 del corriente, en cuanto favorezca á los reos.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden acordando que la Dirección general de Correos y Telégrafos rinda al Tribunal de Cuentas del Reino, trimestralmente, cuenta de los telegramas transmitidos.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas que se hallen emplazadas en el mismo edificio de la estación.

Otra creando diez plazas más en el Asilo de Inválidos del Trabajo, las cuales se proveerán con sujeción al Reglamento é Instrucción general de 12 de Enero de 1892.

Real orden circular para que se amplie la Estadística de la Beneficencia particular.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que se inserten en la GACETA las conclusiones de la Memoria correspondiente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Otra resolviendo que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y D. Francisco de P. González en el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid.

Otra desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado Central por Doña María Luisa Cifuentes, referente á la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos.

Otra disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por el Rectorado de Barcelona.

Otra resolviendo que se desestime el recurso de Doña Dorothea Durán, referente á la provisión de varias Escuelas y Auxiliares en el distrito universitario de Granada.

Otra disponiendo se expida el nombramiento de Maestra de la Escuela superior de niñas de Gijón á favor de Doña Desamparados Senis Almela.

Otra resolviendo se expidan los nombramientos para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliar de párvulos de Santiago á favor de Doña Concepción Santos Martínez y Doña Valeriana Navarro Esteban, respectivamente.

Otras disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por los Rectorados de Sevilla y Valencia.

Otra resolviendo se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid González y se admita el presentado por Doña Cecilia María Ortega, á favor de quien deba expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra.

#### Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados durante el mes de Diciembre último.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Subasta para la adjudicación de las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando las reclamaciones que se mencionan.

Oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Renuncia de D. Juan Balín y Majorero del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

#### Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Concurso para la provisión de una plaza de Capitán de draga.

Edictos citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Granada.—Exponiendo al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma.

Universidad literaria de Santiago.—Oposiciones á las plazas de Profesor y Profesora de Música de las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Universidad de Valladolid.—Propuesta formulada á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas por esta Universidad.

Comisiones liquidadoras de Cuercos disueltos de Cuba.—Relaciones nominales de los individuos que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

#### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y materias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Ignacio Montaner é Iraola pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestillas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día 12 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo de Teruel y Gallardo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Octubre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 6.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Cartagena para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados en el capítulo 3.º adicional del vigente presupuesto de Guerra, adquiera directamente de la casa A. E. G. Thomson-Houston Ibérica el material y elementos necesarios para la instalación definitiva del proyector Thomson, existente en dicha plaza.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Pamplona para que adquiera por gestión directa de la casa Allgemeine Elektricitäts-Gesellschaft, de Berlín, Thomson Vauston Ibérica, representada en dicha plaza por los Sres. Huici, Múgica y Compañía, Ingenieros, un motor eléctrico de 12'50 caballos, con sus accesorios, con destino á dicho Parque; aplicándose el gasto de adquisición, transporte y montaje al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo

Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Vitoria para que adquiera por gestión directa de los Sres. J. Lasa y C. Madariaga, de San Sebastián, un horno moderno para cocer pan, de plaza giratoria, de 3 metros 500 milímetros de diámetro en la plataforma, con todos sus accesorios; aplicándose el gasto al art. 1.º, capítulo 7.º del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Ceuta para que adquiera por gestión directa de la casa Werner Pfleiderer, de Canstaff (Alemania), representada en Madrid por D. Carlos Hinderer, una máquina mezcladora amasadora, modelo Universal, tamaño 14 y medio, tipo VII, clase B. S., con destino á dicho Parque; aplicándose el gasto de adquisición, transporte y montaje al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Ceuta para que adquiera por gestión directa de la casa Daverio, Henrici & C.ª, de esta Corte, con destino al molino harinero de dicho Parque, una tarara zig-zag M., modelo pequeño; un cilindro triar-bejón para granos largos; un compresor de cuatro cilindros, último modelo Zurich; tres centrifugos con tambores redondos y cepillos; un divisor de salvados y tres desatadores, dos de ellos Zurich, pequeño modelo, y uno Sheffaffhausen, gran modelo, incluyendo los accesorios correspondientes y el montaje de todo ello; aplicándose el gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la GACETA del 5 del corriente mes se publica la ley del 3 del mismo, reformando el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, y como esta reforma, con arreglo al art. 23 del mismo Código, tiene efecto retroactivo en cuanto favorezca á los reos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dé V. E. las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto dicha retroactividad en los casos que preceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava regiones y de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS       | Reemplazo... | CUPO       |            | ZONA      | FECHA DE LA REDENCIÓN |            |      | NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO                     | DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago. |
|-------------------------------|--------------|------------|------------|-----------|-----------------------|------------|------|--|---|
|                               |              | Pueblo.    | Provincia. |           | Día.                  | Mes.       | Año. |  |   |
| Juan Andrés Murillo Dávila    | 1905         | Zalamea    | Badajoz    | Badajoz   | 22                    | Enero      | 1906 | 300  | Badajoz.  |
| Miguel Jiménez Nieto          | 1905         | Alameda    | Málaga     | Málaga    | 29                    | Idem       | 1906 | 208  | Málaga.   |
| Ildefonso López Sánchez       | 1905         | Linares    | Jaén       | Jaén      | 10                    | Octubre    | 1905 | 209  | Jaén.   |
| Carlos Martín Fernández       | 1905         | Albolote   | Granada    | Granada   | 21                    | Septiembre | 1903 | 701  | Granada.  |
| Martín Palao Martínez         | 1905         | Yecla      | Murcia     | Murcia    | 29                    | Enero      | 1906 | 510  | Murcia.   |
| José Cegarra Paredes          | 1905         | Cartagena  | Idem       | Idem      | 29                    | Idem       | 1906 | 21   | Cartagena.  |
| Juan Pruna Martorell          | 1905         | Mataró     | Barcelona  | Mataró    | 8                     | Idem       | 1906 | 17   | Barcelona.  |
| José Cabot Rovira             | 1905         | Idem       | Idem       | Idem      | 19                    | Idem       | 1906 | 66   | Idem.   |
| José Viladevall Coll          | 1905         | Idem       | Idem       | Idem      | 25                    | Agosto     | 1905 | 212  | Idem.   |
| Francisco Pahisa Ricart       | 1905         | Idem       | Idem       | Idem      | 30                    | Enero      | 1906 | 197  | Idem.   |
| Eduardo Salvador Soriano      | 1905         | Barcelona  | Idem       | Barcelona | 31                    | Idem       | 1907 | 47   | Idem.   |
| Juan Domenech Solé            | 1905         | Idem       | Idem       | Idem      | 25                    | Idem       | 1906 | 228  | Idem.   |
| Miguel Mosp Salvat            | 1905         | Alforja    | Tarragona  | Tarragona | 25                    | Idem       | 1906 | 403  | Tarragona.  |
| Juan Munté Castaños           | 1905         | Tarragona  | Idem       | Idem      | 16                    | Idem       | 1906 | 237  | Idem.   |
| Luis Farrán González          | 1905         | Tortosa    | Idem       | Idem      | 24                    | Idem       | 1906 | >  | Barcelona.  |
| Urcisio Abendaño Barbero      | 1905         | Villamayor | Burgos     | Burgos    | 24                    | Idem       | 1906 | 421  | Burgos.   |
| Vicente Fuentenebro Martínez  | 1905         | Aranda     | Idem       | Idem      | 24                    | Idem       | 1906 | 28   | Idem.   |
| Felipe Abascal Alonso         | 1905         | Gordejuela | Vizcaya    | Bilbao    | 19                    | Agosto     | 1905 | 234  | Vizcaya.  |
| Juan Ugalde Goitia            | 1905         | Baquio     | Idem       | Idem      | 3                     | Noviembre  | 1905 | 331  | Idem.   |
| Juan Gil e Izaurieta          | 1905         | Bilbao     | Idem       | Idem      | 11                    | Septiembre | 1905 | 103  | Idem.   |
| Félix Martínez Conde Revuelta | 1905         | Correrza   | Santander  | Santander | 30                    | Idem       | 1905 | Resguardo núm. 607 de entrada y 294 de registro  | Santander.  |
| Manuel Ovalde Salmón          | 1905         | Pielagos   | Idem       | Idem      | 25                    | Agosto     | 1905 | 228  | Idem.   |
| Cleto Colina Mier             | 1905         | Santander  | Idem       | Idem      | 9                     | Noviembre  | 1905 | Resguardo núm. 37 de entrada y 1.513 de registro | Idem.   |
| Gonzalo García Alvarez        | 1905         | Reinosa    | Idem       | Idem      | 18                    | Octubre    | 1905 | Idem núm. 641 de idem y 313 de idem              | Idem.   |
| Manuel Vidueira Vidueira      | 1905         | Mezquita   | Orense     | Orense    | 31                    | Diciembre  | 1906 | 10   | Orense.   |
| José Martínez Alonso          | 1905         | Monforte   | Lugo       | Lugo      | 31                    | Idem       | 1906 | 124  | Lugo.   |
| Jesús Cagiao Vázquez          | 1898         | Begonte    | Idem       | Idem      | 18                    | Septiembre | 1907 | 79   | Idem.   |
| Andrés Mosquera Codesido      | 1905         | Pino       | Coruña     | Betanzos  | 29                    | Diciembre  | 1906 | 240  | Coruña.   |
| Antonio Mayo Fernández        | 1904         | Cerceda    | Idem       | Idem      | 28                    | Agosto     | 1905 | 145  | Idem.   |
| Antonio Viñal Galán           | 1905         | Laracha    | Idem       | Coruña    | 26                    | Noviembre  | 1906 | 134  | Idem.   |
| José O.orio López             | 1905         | Coruña     | Idem       | Idem      | 26                    | Diciembre  | 1906 | 47   | Idem.   |
| Mariano Gual Villalonga       | 1905         | Palma      | Baleares   | Palma     | 4                     | Enero      | 1906 | 68   | Baleares.   |
| Mateo Vidal Adrover           | 1902         | Andraitx   | Idem       | Idem      | 17                    | Septiembre | 1907 | >  | Idem.   |

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Brotóns Mira, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago núm. 95, expedida en 9 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de dicha provincia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Tribunal, fecha 26 de Noviembre último, relativo al examen y comprobación del pago de las tasas de los telegramas é inutilización de los mismos, que dice así:

«Excmo. Sr.: Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de su digno cargo en 9 de Julio y 5 de Agosto del corriente año, relativa la primera á la conveniencia de que en adelante sea desempeñada por un Mi-

nistro de este Tribunal la presidencia de la Junta creada por Real orden de 5 de Septiembre de 1904 para inspeccionar la inutilización de la correspondencia telegráfica, y referente la segunda á la reforma de la de 22 de Abril último, que trata de la justificación de la tasa de determinados telegramas, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Tribunal respecto á los extremos mencionados, y dada cuenta al Pleno de dichas Reales disposiciones, ha acordado, después de oír la opinión del Ministerio fiscal, y de conformidad con el mismo, que se manifieste á V. E., como tengo el honor de verificarlo, lo siguiente:

Respecto á la primera de las citadas Reales órdenes, resulta que el Ministerio de la Gobernación, fundándose en que la reforma introducida en varios artículos del Reglamento interior del Cuerpo de Telégrafos á consecuencia de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda con fechas 26 de Marzo de 1906

y 22 de Abril de 1907 y la necesidad de que cumpla satisfactoriamente su cometido la Junta creada por la de 5 de Septiembre de 1904 para la inutilización de telegramas exigen invertir en las operaciones á ella dedicadas un tiempo del que no siempre puede disponer el Presidente de la misma por las múltiples y preferentes atenciones propias de su cargo de Director general de Correos y Telégrafos, significó la conveniencia de que dicho funcionario pudiese delegar aquella presidencia en el Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos.

Y el Ministerio de Hacienda, entendiéndolo que, dada la naturaleza y la importancia de las funciones encomendadas á dicha Junta, nada estaría más en armonía con la ley de Administración y Contabilidad del Estado que encomendar su presidencia á un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, propuso, y así se acordó de Real orden, que, previa la conformidad obtenida desde luego del Ministerio de la Gobernación, se consultase á este Tribunal la solución indicada.

Basta traer á la memoria las funciones de la mencionada Junta, según las enumera la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, para no estimar procedente la propuesta que se consulta, porque ninguna de aquéllas corresponde á la misión atribuida á este Tribunal y á sus Ministros por las leyes que han presidido su establecimiento y que regulan su modo de funcionar.

Si, como expresa la Real orden, la inutilización de los telegramas que dicha Junta presencia y autoriza equivale á un finiquito de cuentas y á una ejecutoria de irresponsabilidad para los funcionarios encargados de las operaciones administrativas inherentes á la aplicación y percepción de las tasas de los telegramas, hay que reconocer que declaraciones de tal índole y de semejante trascendencia son de la exclusiva competencia de este Tribunal, al cual corresponde exclusivamente la facultad de juzgar á los funcionarios públicos de todo fuero y de cualquiera categoría que tienen á su cargo el manejo de fondos del Tesoro. Pero ha de ejercer su jurisdicción mediante el procedimiento precisamente establecido por las leyes; y en tal concepto no sería procedente que uno de sus Ministros autorizara con su presencia un acto por el cual se obtiene la aprobación de cuentas no examinadas y censuradas, con la absolución de responsabilidades cuya existencia no se ha comprobado.

Para que tales pronunciamientos resulten autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, no hay otro medio, á juicio del mismo, que someter por completo y en absoluto á su conocimiento este asunto, tan propio de la competencia que le está atribuida por las leyes, ordenando que se rinda al mismo la cuenta correspondiente formada ó constituida con los mismos elementos que en la actualidad se presentan á dicha Junta, y de esta suerte se lograría que el examen, la censura y el fallo de aquélla se realicen con la amplitud y el espacio de tiempo indispensable de que la Junta mencionada no puede disponer en modo alguno.

A dicho efecto, y con derogación de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, podrían establecerse las reglas siguientes: La cuenta deberá rendirse trimestralmente, y estará dividida en cuatro partes comprensivas: la primera, de la correspondencia telegráfica interior; la segunda, de la internacional europea; la tercera, de la extraeuropea, y la cuarta, de la relativa á las entidades autorizadas para utilizar carpetas especiales.

Cada cuenta trimestral comprenderá los telegramas que hubieren cumplido en la Dirección general de Correos y Telégrafos el tiempo de custodia marcado por el Reglamento, y se rendirá al Tribunal dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho plazo por el funcionario cuentadante que se designe á tal fin, para el objeto de mantener la discusión á que pueda dar lugar el examen de aquélla, transmitiendo á quien corresponda las observaciones que se formulen hasta esclarecer los puntos dudosos.

La cuenta será examinada por el Tribunal en los tres meses siguientes á su recibo, y una vez aprobada se procederá por el mismo Tribunal, con los requisitos que el Pleno determine, á la quema de todos los telegramas que comprenda; á este acto asistirá un funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Dirección.

Será requisito indispensable previo á la aprobación de la cuenta que un Grabador de la Fábrica de la Moneda y Timbre, requerido al efecto por el Tribunal, practique los reconocimientos de sellos adheridos á los despachos telegráficos, en el tanto por ciento que el Tribunal estime oportuno.

Constituirá la cuenta trimestral el resumen general que forma la Sección primera de la Dirección, y serán comprobantes del mismo:

Primero. Los resúmenes de las Secciones de provincias, formados por los Negociados 3.º y 4.º de dicho Centro, referentes, respectivamente, á la correspon-

dencia internacional europea y extraeuropea y á la interior.

Segundo. Los resúmenes de las Secciones provinciales que sirven de base á la formación de los anteriores; y

Tercero. Las relaciones ó carpetas registros de cada estación telegráfica acompañadas de los telegramas originales expedidos y reintegrados en la cuantía correspondiente.

La forma y estructura de los modelos de las relaciones ó carpetas de cada una de las estaciones telegráficas, la de los resúmenes de las Secciones de provincias y la de los que formen los Negociados 3.º y 4.º de la Dirección general serán iguales en todo á las que actualmente tiene establecidas dicho Centro.

Sólo habrá necesidad de hacer alguna variación en la estructura del resumen general que forma la Sección primera, documento que, como se ha dicho, ha de constituir la cuenta que ha de presentarse al Tribunal de las del Reino.

Hoy ese resumen general se redacta consignando el número total de telegramas expedidos por cada uno de los conceptos de interiores, internacionales europeos, extraeuropeos, prensa, Embajadas, etc., etc., asignando al número total de despachos de cada uno de esos epígrafes el total importe en pesetas.

En adelante convendría que el número total de telegramas se descompusiera asignando á cada una de las 49 Secciones de provincias, á las Secciones de Gijón, Vigo y Ceuta, que constituyen Secciones independientes por su mucho movimiento, y á las Embajadas, prensa, etc., los despachos correspondientes á cada una y el importe de los mismos, sacando después al final la suma total del número de telegramas y la cantidad á que éstos hayan ascendido:

| Ejemplo.      |   |                 |           |
|---------------|---|-----------------|-----------|
| Alava.....    | x | Telegramas..... | pesetas x |
| Albacete..... | x | .....           | x         |
| &.....        | x | .....           | x         |
| &.....        | x | .....           | x         |
| &.....        | x | .....           | x         |
| TOTAL.....    | x | TOTAL.....      | x         |

La alteración propuesta para el resumen general no implica aumento de trabajo para los encargados de formarlo, puesto que de una ú otra forma tienen precisión de sumar las parciales de cada Sección para llegar al resultado final que han de consignar en dicho documento. En cambio, será de grandísima utilidad para practicar las debidas comprobaciones y el examen de la documentación, abreviándose notablemente el trabajo que ha de conducir á la aprobación de la cuenta trimestral.

La segunda de las Reales órdenes que al principio se han citado tiene como antecedentes una que en 24 de Junio del año actual, y á virtud de la reclamación de varias Agencias telegráficas, dirigió el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, declarando «que las formalidades dispuestas para la quema de los telegramas por las Reales órdenes de 5 de Septiembre de 1904 y 22 de Abril último no altera la concesión de las carpetas especiales de que vienen disfrutando las Agencias telegráficas y demás entidades á quienes está hecha igual concesión ó se haga en lo sucesivo, pudiendo tal sistema continuar como hasta aquí en cuanto con los interesados se relacione; pero que el Cuerpo de Telégrafos deberá, después de cursados los telegramas, y en el plazo que la Dirección general del ramo fije, en armonía con los á que se refiere la disposición 1.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, adherir á cada telegrama los timbres correspondientes, dejando así cumplido el punto relativo á este particular del informe del Tribunal de Cuentas del Reino que forma parte de la Real orden de 22 de Abril último». Posteriormente, el Ministerio de la Gobernación dictó otra en 21 de Mayo siguiente, que, según parece, motivó reclamaciones de algunos Representantes extranjeros acreditados en esta Corte, de la prensa y de la Sociedad general de Teléfonos, dando lugar á que dicho Ministerio se dirigiera al de Hacienda en 2 de Julio de este año exponiendo tales quejas y proponiendo que, cuando en una localidad no hubiera sellos de Telégrafos, debería aceptarse el pago en metálico del importe de las tasas, convirtiendo éste en sellos tan pronto como los haya, y adhiriéndolos á los correspondientes telegramas; y que los telegramas de la Casa Real, Agentes diplomáticos y Consulares, Compañías de redes telefónicas urbanas, prensa y Agencias de noticias, sean admitidos sin sellos ni dinero y transmitidos á reserva de que las entidades respectivas adhieran ellas mismas, al fin de cada decena, los sellos á sus telegramas, ó bien se les haga una liquidación decenal de sus débitos para que los abonen en metálico en la Tesorería de Hacienda, uniéndolo la consiguiente carta de pago

á la carpeta de los correspondientes telegramas, en vez de adherirle los sellos. Oída la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, se ha servido remitir estos antecedentes, consultando acerca de los mismos el parecer de este Tribunal de Cuentas.

No se explican fácilmente las reclamaciones á que alude el Ministerio de la Gobernación, producidas por el Cuerpo Diplomático y otras entidades que menciona, contra la Real orden que dicho departamento expidió en 21 de Mayo á consecuencia de la que fué dictada por el de Hacienda en 22 de Abril último, cuando ésta respondía cabalmente al propósito de que dichas entidades continuaran disfrutando de las facilidades que para la expedición y pago de telegramas les estaban concedidas, armonizándolas con los intereses del Estado; propósito que en las partes dispositivas de aquella resolución se traducía en preceptos, y que vuelve á reiterar nuevamente la Real orden de 24 de Junio que acaba de mencionarse.

Una y otra fueron dictadas de conformidad con el dictamen de este Tribunal, y como no existen motivos que aconsejen modificar esencialmente la opinión entonces emitida, estima que debe mantenerse aquélla. No hay para qué alterar la concesión de las carpetas especiales, pero es indispensable también que los telegramas por los mismos expedidos sean y aparezcan en su día debidamente reintegrados con los sellos correspondientes, siendo indiferente la forma material en que este requisito se cumpla, puesto que lo esencial es la efectiva observancia del precepto.

En cuanto al extremo relativo á la autorización que se pretende obtener para recaudar en metálico el importe de las tasas cuando en una localidad llegue á carecerse de sellos de Telégrafos, debe observarse que, si esta circunstancia podía ocurrir cuando los sellos se expendían por las dependencias de la Compañía Arrendataria, una vez autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real orden de 19 de Diciembre de 1904 para expendierlos, no debe acontecer fácilmente, ya que en su mano, y aun en su interés, está la previsión de tener siempre el surtido necesario para las atenciones del servicio. El abono en metálico de las tasas no puede autorizarse, por las razones ya expuestas en el dictamen emitido por este Tribunal en 14 de Marzo de 1906, aceptado por la Real orden de 26 del propio mes. Si por causa imposible de prever ó por fuerza mayor llegara el caso de no existir en localidad determinada sellos de Telégrafos, claro es que la realidad se impondría ante la necesidad imperiosa de no interrumpir el servicio; pero el reintegro en sellos habría de verificarse inmediatamente que los hubiera. Es éste un caso tan excepcional, por la razón antes apuntada, que apenas puede concebirse su existencia.

Lo anteriormente expuesto puede concretarse proponiendo á V. E.:

Primero. Que antes de proceder á la quema é inutilización de la correspondencia telegráfica debe rendirse á este Tribunal la cuenta correspondiente, en cuya presentación, examen y censura se observarán las reglas que en el fondo del presente dictamen quedan; realizándose luego las referidas inutilización y quema en la forma que en aquéllas se indica.

Segundo. Que se derogue, por tanto, lo establecido á dicho fin por la Real orden de 5 de Septiembre de 1904.

Tercero. Que pueden subsistir las carpetas especiales otorgadas á las entidades á que se refiere el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 2 de Julio último, realizándose el servicio, en lo que á ellas se refiere, en la propia forma en que se venía practicando anteriormente, ó sea, reintegrando mensualmente su importe en sellos de Telégrafos, que deberán entregar los interesados y ser adheridos á un pliego que se unirá al final de cada carpeta.

Cuarto. Que no puede en modo alguno autorizarse el abono en metálico del importe de las tasas de los telegramas, de tal suerte que, si en algún momento, por causa imprevista, hubiera sido absolutamente preciso admitirle para no interrumpir el servicio, ha de subsanarse sin dilación la falta, reintegrando dicho importe en sellos de Telégrafos.

Y vista, asimismo, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Diciembre último, en la que se manifiesta no hallar inconveniente en que el indicado servicio se realice del modo expuesto por ese Tribunal, creyendo, no obstante, procedente que se hagan explícitamente las dos aclaraciones siguientes:

A. Las cantidades adeudadas por las entidades que disfrutaban de carpetas especiales serán reintegradas mensualmente por cada una de éstas, en sellos adheridos por ellas mismas á los pliegos correspondientes, é inutilizados por ellas también, sin que se consienta la repetición del abuso de que los funcionarios de Telégrafos recibían metálico ni sellos sueltos sin inutilizar,

por ser contrario á la ley del Timbre, expuesto á defraudaciones y perjudicial á la brevedad de la transmisión de los telegramas, pues alejaría de los aparatos, donde ya el personal es escaso, á los telegrafistas que hubiesen de dedicarse á convertir el metálico en sellos, á adherir éstos á los pliegos y á inutilizarlos.

B. Los sellos correspondientes á los telegramas ajenos á las carpetas especiales, aunque se adquieran en la oficina telegráfica, serán adheridos á cada telegrama é inutilizados por su expedidor precisamente, y dichas oficinas rechazarán todo despacho que no cumpla esta condición mientras tengan sellos para la venta. Cuando no los tengan, admitirán las estaciones permanentes las tasas en metálico desde la hora de las veintidós hasta las ocho de la mañana siguiente, y toda estación las admitirá á cualquier hora cuando las expendedorías de la población le hayan avisado que carecen de sellos y ella no los tenga tampoco. Estas circunstancias se consignarán en el telegrama y en el recibo facilitado al expedidor, y el metálico se entregará al Jefe de la estación, que telegrafiará á la Dirección general el hecho, y después el momento en que los sellos queden adheridos al despacho.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con cuanto queda inserto, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Correos y Telégrafos rendirá al Tribunal de Cuentas del Reino, trimestralmente, cuenta de los telegramas transmitidos, la que estará dividida en cuatro partes comprensivas: la primera, de la correspondencia telegráfica interior; la segunda, de la internacional europea; la tercera, de la extraeuropea, y la cuarta, de la relativa á las entidades autorizadas para utilizar carpetas especiales.

Segundo. Cada cuenta trimestral comprenderá los telegramas que hubieran cumplido en la Dirección general de Correos y Telégrafos el tiempo de custodia marcado por el Reglamento, y se rendirá al Tribunal dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho plazo por el funcionario cuentadante de dicha Dirección que designe el Ministerio de la Gobernación, para el objeto de mantener la discusión á que pueda dar lugar el examen de aquélla, transmitiendo á quien corresponda las observaciones que se formulen hasta esclarecer los puntos dudosos.

Tercero. La cuenta será examinada por el Tribunal en los tres meses siguientes á su recibo, y una vez

aprobada, se procederá por el mismo Tribunal, con los requisitos que el Pleno determine, á la quema de todos los telegramas que comprenda. A este acto asistirá un funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Dirección del ramo.

Cuarto. Será requisito indispensable previo á la aprobación de la cuenta que un Grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, requerido al efecto por el Tribunal, practique los reconocimientos de los sellos adheridos á los despachos telegráficos, en el tanto por ciento que el Tribunal estime oportuno.

Quinto. Constituirá la cuenta trimestral un resumen general que forme la Sección primera de la Dirección de Correos y Telégrafos, y serán comprobantes del mismo: 1.º, los resúmenes de las Secciones de provincias, formados por los Negociados 3.º y 4.º de dicho Centro, referentes, respectivamente, á la correspondencia internacional europea y extraeuropea y á la interior; 2.º, los resúmenes de las Secciones provinciales que sirvan de base á la formación de los anteriores, y 3.º, las relaciones ó carpetas registros de cada estación telegráfica acompañadas de los telegramas originales expedidos y reintegrados en la cuantía correspondiente.

Sexto. La forma y estructura de los modelos de las relaciones ó carpetas de cada una de las estaciones telegráficas, la de los resúmenes de las Secciones de provincias y la de los que formen los Negociados 3.º y 4.º de la Dirección general serán iguales en un todo á las que actualmente están establecidas para el cumplimiento de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, relativa al examen y quema de los telegramas de que se trata.

Séptimo. En el resumen general que forme la Sección primera de la Dirección, el número total de telegramas se descompondrá asignando á cada una de las 49 Secciones de provincias, á las Secciones de Gijón, Vigo y Ceuta, que constituyen Secciones independientes por su mucho movimiento, y á las Embajadas, prensa, etc., etc., los despachos correspondientes á cada una y el importe de los mismos, sacando después al final la suma total del número de telegramas y la cantidad á que éstos hayan ascendido.

Octavo. Las cantidades adeudadas por las entidades que disfrutan de carpetas especiales serán reintegradas mensualmente por cada una de éstas en sellos

adheridos por ellas mismas á los pliegos correspondientes é inutilizados por ellas también, sin que los funcionarios de Telégrafos puedan recibir metálico ni sellos sueltos sin inutilizar.

Noveno. Los sellos correspondientes á los telegramas ajenos á las carpetas especiales, aunque se adquieran en la oficina telegráfica, serán adheridos á cada telegrama é inutilizados por su expedidor precisamente, y dichas oficinas rechazarán todo despacho que no cumpla esta condición mientras tengan sellos para la venta. Cuando no los tengan, admitirán las estaciones permanentes las tasas en metálico desde la hora de las veintidós hasta las ocho de la mañana siguiente, y toda estación las admitirá á cualquier hora cuando las expendedorías de la población le hayan avisado que carecen de sellos y ella no los tenga tampoco. Estas circunstancias se consignarán en el telegrama y en el recibo facilitado al expedidor, y el metálico se entregará al Jefe de la estación, que telegrafiará á la Dirección general el hecho, y después el momento en que los sellos queden adheridos al despacho.

Décimo. Queda derogada la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, relativa á los servicios de examen, inutilización y quema de los telegramas de que se trata.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1908.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden que con fecha 19 de Noviembre último remitió á este Ministerio el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dando cuenta de la comunicación dirigida por el Ingeniero de la primera División de ferrocarriles.

Resultando que en dicha comunicación se solicita excepción del descanso dominical para las cantinas de las estaciones de ferrocarril, fundándose en los graves perjuicios que al público y á los empleados produce el que tales establecimientos se cierren en el día del domingo: Resultando que dichas cantinas satisfacen necesida-

# JUNTA PROVINCIAL

Relación de las fundaciones conocidas hasta ahora en esta provincia, con expresión de

## FUNDACIONES

| NOMBRE DE LOS FUNDADORES | SU OBJETO | FECHA                  | PUEBLO         | NOMBRE DE LOS PATRONOS | FECHA               |
|--------------------------|-----------|------------------------|----------------|------------------------|---------------------|
|                          |           | EN QUE SE INSTITUYERON | EN QUE RADICAN |                        | DE LA CLASIFICACIÓN |
|                          |           |                        |                |                        |                     |

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la pensión que durante el año académico de 1906 á 1907 ha disfrutado en Londres, para ampliar sus conocimientos sobre lengua inglesa, el alumno D. Fernando Martínez Morás, y cumplido por éste lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1903, respecto á la presentación de la

Memoria correspondiente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; habiendo éste prestado su aprobación á dicho trabajo, y propuesto á este Ministerio la publicación de las Conclusiones-resumen de los estudios que el interesado ha hecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, á los efectos determinados en la Real orden de 31 de Agosto de 1906, que se inserten en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la Memoria de referencia presentada por el alumno de Escuelas de Comercio señor Martínez Morás, como resultado de sus estudios du-

rante el tiempo que ha estado pensionado en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones á que se refiere la Real orden que antecede.

1.ª Que el método de enseñanza de leguas vivas más en armonía con los modernos progresos en la Pedagogía idio-

des perentorias é indemerables de los viajeros y de los empleados en el ferrocarril, siendo además servicio inherente á la comunicación terrestre por ferrocarril, y no pudiendo confundirse con las tabernas, porque las cantinas de las estaciones no son centros de solaz ni de reunión, ni tienen clientela fija, ni es su clientela la que frecuenta las tabernas, ni expenden principalmente bebidas alcohólicas, ni se encuentran abiertas para otro público que para el que en ellas satisfacen las necesidades urgentes y legítimas:

Considerando que el art. 2.º de la ley y 7.º, núm. 1.º, letra H y A, y el 20 del Reglamento del descanso exceptúan los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfagan ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria y á los establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, menos las tabernas y los despachos de pan, y á los servicios inherentes á las comunicaciones terrestres por ferrocarril:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas, siempre que estas cantinas sean de las autorizadas y concedidas por las Compañías explotadoras de los ferrocarriles y se hallen emplazadas en el mismo edificio de la estación. Si tales establecimientos tuvieren puertas de comunicación con el exterior no se consentirá que la abran, excepto en los días, casos, localidades y horas en las que por razones especiales esté permitida la apertura de las tabernas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aumentada la consignación para el sostenimiento del Asilo de Inválidos del Trabajo en el capítulo 9.º, art. 4.º, del presupuesto vigente, y en consideración á que la capacidad del local de tan benéfica fundación permite acoger mayor número de asilados, S. M. el REY (Q. D. G.), conocedor de las necesidades obreras, y en el deseo de atender á los trabajadores

inutilizados por los accidentes en las artes ú oficios, y mientras se estudian los medios de extender más los beneficios en favor de aquéllos, ha tenido á bien crear 10 plazas más en dicho Asilo, las cuales se proveerán con sujeción al Reglamento é Instrucción general de 12 de Enero de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Protectorado es una función de gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incumbe, puesto que su fin es asegurar, en beneficio público, la voluntad de los fundadores.

Base de esa tutela jurídica y moral es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incesantemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Caridad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestros mayores á los estudios y á las artes, al culto y á la familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y esta es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establece las bases en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detentadas ó en elvido, las que penden en clasificación, y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia, de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño arduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados

que otros para servirse de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merece darse á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las Juntas una colaboración eficazísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones docentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no apuradas aún con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectificar los que sólo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del día 1.º de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905.

b) Resultado de los trámites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasificaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.º de Enero de 1908.

2.º Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

# DE BENEFICENCIA

E

su nombre, objeto, bienes y rentas á ellas pertenecientes y estado en que se encuentran.

## CAPITALES

| CAPITALES      |        |                 |        |          |        |               |        |          |        |                    |        |          |        |          | RENTAS ANUALES |          | OBSERVACIONES |        |
|----------------|--------|-----------------|--------|----------|--------|---------------|--------|----------|--------|--------------------|--------|----------|--------|----------|----------------|----------|---------------|--------|
| FINCAS URBANAS |        | FINCAS RÚSTICAS |        | GENSOS   |        | INSCRIPCIONES |        | TÍTULOS  |        | ACCIONES DEL BANCO |        | GRÉDITOS |        | TOTAL    |                | Pesetas. |               | Cénts. |
| Pesetas.       | Cénts. | Pesetas.        | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas.      | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas.           | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts.         |          |               |        |
|                |        |                 |        |          |        |               |        |          |        |                    |        |          |        |          |                |          |               |        |

mática y de deseable aplicación á la enseñanza oficial en nuestra nación, será el que reuna las condiciones del expuesto y seguido para instruir en francés y alemán por el ilustre Otto Slepman, jefe del departamento de Lenguas Vivas en Clifton College; método que es corrección y modificación del Reform Method, que ha tenido en todos los países manifestaciones similares y exageradas: Berlitz, Alge, etc.

El método que defendemos, es decir, el formado análogamente al de Slepman, aplicable al estudio de la lengua inglesa, reúne ó ha de reunir las siguientes características esenciales:

La instrucción en los sonidos del idioma inglés, de fonética anómala y excepcional, habrá de fundarse en el estudio sistemático, fisiológico de los sonidos de la lengua hablada, en combinaciones y aislados, prescindiendo de reglas de pro-

nunciación, porque estas reglas no pueden ser enteramente absolutas, porque son inútiles generalmente para su aplicación pronta, confiadas, como tienen que serlo, á la memoria. El Profesor ó Instructor necesita un conocimiento racional de la Fonotecnica y Fonología del idioma español y del inglés: la transcripción fonética más ó menos continuada, es fundamento y medio de esta instrucción; el alfabeto fonético de la Association Phonétique Internationale es muy recomendable como el más práctico,—aunque no sea perfecto,—y el más extendido por Francia, Alemania, Suecia, Dinamarca, Holanda, Inglaterra.

La enseñanza primaria de las reglas de la sintaxis debe hacerse por medio de trozos de lectura graduados, á los que habrán de acompañar, para la fácil comprensión de su sentido, sobre todo cuando los alumnos sean de edad escasa, ilus-

traciones alusivas, y preguntas y respuestas acerca de la materia del trozo leído.

Es de precisión el afirmar la necesidad del estudio gramatical, siquiera la Gramática que se enseñe en los primeros tiempos de instrucción se reduzca á lo esencial y estrictamente necesario; pero en los periodos adelantados, la Gramática histórica y la Filología especial y comparada del lenguaje, bien que en elementos haya de tener un señalado lugar en la instrucción.

La práctica de ejercicios de aplicación de lo aprendido de la lectura y del estudio gramatical ha de ser completamente necesario.

El empleo de las lecciones de cosas en la enseñanza á niños y en la primera época de la del adulto, para instruirles en nombres de objetos y fenómenos vulgares y concretos.

El uso de la traducción directa, restringido en las primeras etapas del aprendizaje a lo necesario para la explicación de palabras y frases y aclaración de su sentido y ampliado en períodos subsiguientes, al tratar de obtener un conocimiento íntimo de la literatura del idioma que se aprende.

No preparación de lecciones por el alumno, el trabajo de adquisición se hace en el aula; la labor doméstica del discípulo es la de práctica de lo adquirido.

Prelación en la educación del oído y los órganos de emisión de sonidos a la de la vista.

Textos, ejercicios, traducción, modelos de documentos que habrán de añadirse, etc., han de hacer, no exclusiva, pero definida y principal referencia a materias comerciales cuando sean objeto de estudio en Escuelas de Comercio.

Geografía, Historia, Dibujo, son auxiliares convenientísimos en la enseñanza de un idioma.

2.ª Que es difícilísimo el formar en España un buen Profesor de lenguas vivas, y, especialmente, de una de fonética tan extraordinaria como la inglesa.

3.ª Que debe estimularse a los Profesores mercantiles jóvenes que hayan adquirido el conocimiento fundamental de un idioma, y muestren deseos de ampliarlo, y especializar en su estudio, para que puedan residir por cierto tiempo en el país en que dicho idioma se hable, y perfeccionar su dominio de la Fonética y Morfología, la Historia y la Filosofía del mismo, así como estudiar las costumbres, instituciones, y modo de ser de la nación, y el adelanto que allí hayan realizado los métodos de enseñanza de las lenguas modernas.

4.ª Que si se quiere formar un buen plantel de Profesores de idiomas, las pensiones no deben limitarse a enviar a los alumnos por determinado tiempo al extranjero por una sola vez, sino que siendo insuficiente la práctica del idioma que puedan disfrutar en las ciudades españolas, donde, por razón de su cargo—si se dedican a la enseñanza lingüística oficial—han de residir después de terminado el tiempo de su pensión, procede, de conformidad con las recomendaciones de eminentes lingüistas y pedagogos, repetir dichos envíos al extranjero, para mantener la continua y perfecta aptitud para la enseñanza de materia tan importante y de tan especial índole en los Profesores al servicio del Estado; envíos que el Estado debe patrocinar, aunque no en la forma ni por un plazo tan dilatado como el de un año, que el pensionado oficial ha tenido a su disposición en su primer envío.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid, y las instancias de D. José Martínez Tomás, D. Francisco de P. González y D. Santiago García Rivero:

Considerando que la petición del Sr. González no es procedente, toda vez que en la formación de la propuesta no se le ha perjudicado en su derecho, habiéndosele colocado en el lugar que le corresponde, y no es la ocasión oportuna de solicitar en la resolución de este concurso se le otorgue el nombramiento en virtud del artículo 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902:

Considerando que pasada a consulta del Consejo de Instrucción pública la propuesta del aspirante Don Santiago García Rivero, este Cuerpo Consultivo opina que no habiendo sido resuelta en ningún sentido la instancia presentada por dicho señor en 9 de Septiembre desistiendo del concurso, por declararse incompetente para conocer de ella la Autoridad a la cual se dirige, y ratificada posteriormente por el mismo Rectorado la propuesta del recurrente para una Escuela de Madrid, procede hacer el oportuno nombramiento aunque el Sr. Rivero se haya posesionado del cargo de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Valladolid; entendiéndose el propio Consejo que es de justicia que todo Profesor nombrado para un cargo pueda elegir entre éste y cualquiera otro que haya solicitado anteriormente, por lo que procede adjudicar a D. Santiago García Rivero la Escuela de Madrid para que fué propuesto, y disponer que todo Profesor, al posesionarse de un cargo, no se excusa de la obligación de aceptar los que hubiese solicitado anteriormente, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si no dirige instancia en el acto de la posesión a la Autoridad que corresponda para que se le tenga por desistido de sus pretensiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y D. Francisco de P. González, de conformidad con el expresado informe, respecto de la propuesta del Sr. García Rivero, y que se expidan los nombramientos en la forma indicada, designándose para las dos Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas, a D. Santiago García Rivero y D. Laureano Talavera Martínez, teniéndose presente para la expedición lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y en el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1907 se anunció en este distrito universitario para la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, así como el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado por Doña María Luisa Cifuentes:

Considerando que las concursantes Doña María de los Dolores Martín y Doña María Cecilia Ortega tienen

perfecto derecho a figurar en la propuesta para proveer la Regencia de la graduada de Toledo, pues si bien carecen del título de Maestra Normal, que es necesario para el desempeño de dicha plaza y semejantes, con arreglo a lo preceptuado en el art. 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, dichas interesadas disfrutaban con anterioridad a la fecha de esta disposición el cargo de Regente, que obtuvieron por medio de las disposiciones entonces vigentes, y, por lo tanto, los derechos que al mismo son anejos, estimándose como uno de ellos el de ascenso, por cuyo motivo no es justa la privación de ellos, tanto más cuanto que los preceptos legislativos no pueden tener efecto retroactivo; no siendo, en su consecuencia, procedente el recurso de la Sra. Cifuentes:

Considerando que contra la resolución del Rectorado, publicada en la GACETA correspondiente al 31 de Octubre último, no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas formuladas para proveer las Escuelas elementales de Madrid se hallan ajustadas a las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y a las del de 4 de Abril de 1903 las restantes, siendo las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de que se deja hecho mérito y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las demás anunciadas y aquellas que desempeñan las interesadas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904; designándose, en su virtud, para las Escuelas elementales de esta Corte, dotadas con 2.750 pesetas, a Doña Ignacia Inés Dacampo y del Campo y Doña Desamparados Sinfuentes Beneito; para la Regencia de la Escuela graduada de Toledo, con 1.900 pesetas, a Doña María de los Dolores Martín Cascón; para las Escuelas elementales de Aranjuez y Cuenca, con 1.375 pesetas, a Doña Ana María Ruiz y Doña Saturnina del Toro Gaona, respectivamente; para la de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña Josefa Hernández y Rodríguez; para la de Tembleque, a Doña Juliana Crespo Baquero; para Miguelterra, a Doña María Encarnación Fernández Sancho y Ballesteros; para Navalucillos, a Doña Juana Benedicto y Villa, por preferir otra la propuesta; para Moral de Calatrava, a Doña María de los Dolores Ruiz del Amo, por preferir otra la propuesta; para Campillo de Altobuey, a Doña Juana Zarco Brun, por preferir otra la propuesta; para La Solana, a Doña Clara Heras y Aviñón, por preferir otra la propuesta; para Pedroneras, a Doña Segismunda Escartín Pueyo, por preferir otra la propuesta; para la Auxiliaria de Valdepeñas, a Doña Manuela Consuelo Figueroa y Girón, por preferir otra la propuesta, y para las Escuelas de párvulos de Alcalá y Getafe, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, a Doña Mariana Pelegrina y Restey y Doña Romana García Iruela, respectivamente, por preferir otras las propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica a los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso a Escuelas de niñas anunciado por el Rectorado de Barcelona en 1907, y teniendo en cuenta que las propuestas formuladas se hallan ajustadas a las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, la correspondiente a la provisión de la Escuela elemental de Barcelona, y a las del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, las restantes, sin que conste se haya presentado recurso alguna contra la resolución del Rectorado, inserta en la GACETA de 3 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las concursantes en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de niñas de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, a Doña María Salomé Soefler y Zufieía; para la elemental de Lérida, con 1.650 pesetas, a Doña Encarnación García Barroso; para la de párvulos de Reus, con el mismo sueldo, a Doña Concepción Cabré y Navarro; para las dos elementales de Mataró, con 1.375 pesetas, a Doña María Tarrés y Llambés y Doña María de Gracia Roca Rusalleda, esta última por preferir otra la propuesta; para la de Vich, con el mismo sueldo, a Doña Filomena Porto Vázquez; para la de Igualada, a Doña María Silvestre y Viel, por preferir otra la propuesta; para la de Mahón, a Doña Josefa

Moreno Gómez; para la de Ibiza, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña María Antonia Boned y Serra; para Esparraguera, a Doña Marcelina Ref Brillas; para Llagostera, a Doña Francisca Torrentá Vila; para Sitges, a Doña Josefa Riera Romeo; para Manlleu, a Doña Andresa Torralba y Pueyo; para Borjas, a Doña Camila Canut y Llusó; para Palafrugell, a Doña Isabel Estelá y Estrach; para Roquetas, a Doña Antonia Boch y Teixidor, por preferir otra la propuesta; para Pollensa, a Doña Antonia Ripoll y Ribas; para Ulldecona, a Doña María Gelonch y Fas; para Batea, a Doña Joaquina Carbonell y Pila, por preferir otra la propuesta; para La Cenja, a Doña Luisa García Tarazona, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Esplugá de Francolí, a Doña María Torroella Prats, y para la de igual clase de Batea, a Doña Adelaida Gómez y San Juan, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la de Sarriá, por haberse eliminado del concurso, y la de Torroella de Montgrí, por haber sido rebajada de categoría, con arreglo a la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Granada para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, y los recursos formulados por las aspirantes Doña Dorotea Durán y Doña Natalia Castro de la Jara:

Considerando que la clasificación hecha en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas de los servicios que tiene prestados aquella se halla bien formulada, y que la Sra. Sánchez Sepúlveda tiene perfecto derecho a figurar en la misma, pues si bien no lleva tres años en la plaza desde la cual solicita, se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, cuyos hechos son los alegados por la Sra. Durán en su reclamación:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia, en cuanto a la reclamación de la señora Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimientos de derechos concedidos a las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de la Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estas aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción a las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que se desestime el recurso de Doña Dorotea Durán, y de conformidad con el Consejo en cuanto a la primera conclusión del dictamen emitido respecto de la reclamación de la Sra. Castro; sin lugar a la segunda por existir en el Archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1893, a que se refiere; disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados; designándose, en su consecuencia, para la Escuela elemental de Granada, con 2.000 pesetas, a Doña Josefa Sánchez Sepúlveda; para una Auxiliaria de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375, a Doña Isabel López Montes; para las tres Escuelas elementales de Motril, con 1.375 pesetas, a Doña Luisa Están Jiménez, Doña Carmen Cano Inigo y Doña Emilia Aparicio Sobrino, por preferir otras las propuestas; para la de Vilches, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña Francisca Torres Artigas; para Vera, a Doña Mariana Pertegaz Portillo; para Salobreña, a Doña María Becerra Pérez; para Cuevas de San Marcos, a Doña Fidela Pareja López; para Colmenar, a Doña Enriqueta Ros Barriendos, porque la propuesta no puede ser nombrada por no corresponder Escuela en este concurso a su marido; para Orjiva, a Doña Elena Lafuente y Sáez; para Archidona, a Doña Dolores Soto Hidalgo; para Yunquera, a Doña Manuela Ló-

pez Benedicto; para Begijar, á Doña Dolores Virgili y Capdevila, por preferir otra la propuesta; para Cómputa, á Doña Margarita Fernández Leiva; para Algariño, á Doña Angela Marín Pérez; para Iznallor, á Doña Eustaquia Labainzá y Senosiain; para Algarrobo, á Doña Agueda Navarro Muñoz; para Villanueva del Arzobispo, á Doña Cesárea Gallego y Pérez; para Casares, á Doña Catalina Gil Salaregui; para Mijas, á Doña Rita Sánchez Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Mollina, á Doña Fidela Luengo Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Vélez Blanco, á Doña Rosario Maldonado Contreras; para Sierra Yeguas, á Doña Beatriz Ojeda Romero; para Ardales, á Doña María Aurora Miranda Valverde, por preferir otra la propuesta; para la de El Burgo, á Doña Francisca Santos Machado, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose las Auxiliares de las graduadas de Granada por falta de aspirantes que las soliciten, ni las Escuelas de Níjar, Baza é Iznatoraf, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio último, teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Formulada la propuesta para proveer por concurso de ascenso, anunciado en 1907 por el Rectorado de Oviedo, la Escuela superior de niñas de Gijón, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, y no habiéndose presentado por las aspirantes protesta ni recurso alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento para la referida Escuela, dotada con 1.900 pesetas, á favor de Doña Desamparados Senis Almela, por ser la concursante que ocupa el primer lugar de la propuesta; declarándose vacante la Escuela superior de Játiba, que desempeña con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso de 1907 anunciado en el distrito universitario de Santiago para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliaría de párvulos de Santiago, y teniendo en cuenta que las propuestas para proveer las plazas citadas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado á las reclamaciones que se le presentaron;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental del Ferrol, con 1.650 pesetas, á Doña Concepción Santos Martínez, y para la Auxiliaría de párvulos de Santiago, con 1.100 pesetas, á Doña Valeriana Navarro Esteban; teniendo en cuenta para la expedición el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado en 1907 por el Rectorado de Sevilla, así como las reclamaciones presentadas por Doña Natalia Castro de la Jara y Doña Lucinda Carvajal y Carvajal:

Considerando que los servicios prestados por la recurrente Doña Lucinda Carvajal durante el tiempo transcurrido desde que fué objeto de postergación en oposiciones hasta que obtuvo por esta circunstancia el nombramiento no le han sido reconocidos por la Superioridad como prestados en la categoría que disfruta, por cuyo motivo no podía el Rectorado, sin la correspondiente previa declaración, reconocérseles para los efectos de este concurso, hallándose, por lo tanto, bien clasificada en la propuesta respectiva:

Considerando que se ha tenido en cuenta para la formación de las propuestas las circunstancias de preferencia que fija el Real decreto de 4 de Abril de 1903, á excepción de haber colocado en el primer lugar de la correspondiente á Escuelas de 1.100 pesetas á Doña Soledad Fernández Vázquez, á quien corresponde el quinto, toda vez que la categoría inmediata inferior debe computársele como á sus cuatro siguientes compañeras desde la ley de nivelación, y por la segunda circunstancia de preferencia le corresponde el citado puesto, así como la Escuela que se le asigna, por no solicitarla las anteriores:

Considerando que pasado este expediente á informe del Consejo de Instrucción pública para que informara con toda urgencia en cuanto á la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara contra la preferencia que en la propuesta para proveer una Escuela de párvulos de Córdoba, con 2.000 pesetas, se da á Doña María del Consuelo Martín Crespo y Doña Ramona García de los Ríos, que, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1893, se las estima con derecho á figurar en aquélla, dicho Cuerpo Consultivo informa que no habiendo obtenido las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos sus actuales cargos ni otro alguno en la enseñanza pública por medio de la oposición; que arrancando su derecho á disfrutar 1.650 pesetas sólo de la Real orden mencionada de 1893, como Auxiliares que fueron de las Escuelas de Madrid, nombradas por la Junta municipal, entiende que no puede ninguna de ellas anteponerse á la reclamante Sra. Castro de la Jara, que alcanzó por directa oposición la Escuela especial de párvulos de San Lorenzo de Parrilla (Cuenca), con sueldo de 825 pesetas, y que después obtuvo también por oposición la plaza de Auxiliar de Escuela elemental de Madrid, con 1.650 pesetas, procediendo excluir de la propuesta á las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos:

Visto el precitado informe;

S. M. el REY (Q. D. G.), estimando que el caso á que se refiere la reclamación de Doña Natalia Castro de la Jara se halla comprendido en la Real orden del 10 de Abril de 1893, tenido en cuenta para la resolución dictada en los expedientes de concurso de ascenso de 1907 de Valencia y Granada, ha resuelto desestimar, como en ellos, la citada reclamación, así como la de Doña Lucinda Carvajal, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, si bien con la variación á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas, á Doña Raimunda María Costanón y Moya; para la de Córdoba, de igual clase y sueldo, á Doña María del Consuelo Martín Crespo; para la Auxiliaría de la graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas, á Doña María López Medina; para la Escuela elemental de Santa Cruz de Tenerife, con igual sueldo, á Doña Dolores Sánchez Peña; para la de párvulos de Don Benito, con 1.375 pesetas, á Doña Angela Martín Arquellada; para la elemental de Cabra, con la misma dotación, como las siguientes, á Doña Carmen Cantelmi Rodríguez; para una Auxiliaría de Sevilla, á Doña Juana Cadenas y Fernández; para la Escuela de Tarifa, á Doña Ana Verdugo y Vega; para una Auxiliaría de Cádiz, á Doña Isabel Panadero y Vargas; para la Escuela de Bujalance, á Doña María Ignacia García Luque; para la de Villanueva de la Serena, á Doña Felipa Alonso Cepeda, por preferir otra la propuesta; para otra Auxiliaría de Cádiz, á Doña María López Rincón; para la Auxiliaría de Jerez, á Doña María Ramona Romero Sánchez; para la Escuela de Telde, en los Llanos, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Soledad Fernández Vasquese; para la de Zalamea, á Doña Rosa Gómez y Galán; para Monasterio, á Doña María del Carmen Garias Pachón; para Cantillana, á Doña Anaoleta López Tobal; para Puebla de Alcocer, á Doña Josefa Dorado y Delgado, por preferir otra la propuesta; para Viso del Alcor, á Doña Brígida Gallardo Marín; para Fuentes de Andalucía, á Doña Teresa Lora Ayora; para Cotanas, á Doña María Regla de León y Velasco; para Puebla de Cazalla, á Doña Julia Palomo y Gutiérrez; para La Rambla, á Doña Dolores Pérez Martínez; para San Juan del Puerto, á Doña Ascensión Carmen Fernández y Coja; para una de Belalcázar, á Doña Florentina Rebollada Moreno, por preferir otra la propuesta; para Aljosno, á Doña Cecilia Jurado Ballina, por preferir otra la propuesta; para Puerto de la Cruz, á Doña María de las Nieves Galván y Cabrera; para otra de Belalcázar, por preferir otra la propuesta, á Doña Matilde Fernández y Pérez; para una Auxiliaría de La Línea, á Doña María Luengo y Díaz; para la Escuela de Puerto Serrano, á Doña Felisa Castell y Ruiz, por preferir otra la propuesta; para una Auxiliaría de Badajoz, á Doña Felisa Migué y Alegre; para la de Ecija, á Doña María del Carmen Martínez, por preferir otra la propuesta; para la Escuela de Granadilla, á Doña Dolores Cano y García; para otra Auxiliaría de Ecija, á Doña

Felipa Machisandiasena Eslava, y para la Escuela de párvulos de Paradas, á Doña Josefa Fernández Cornejo; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rector de Valencia en el año 1907, así como la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara protestando de que se incluya en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas á las concursantes Doña Dorotea Durán y Fernández, Doña Casimira Ruiz y Doña Agueda Pereda, Auxiliares que fueron de Escuela de esta Corte:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia en cuanto á la reclamación de la Sra. Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimiento de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estos aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con el Consejo, en cuanto á su primera conclusión, sin lugar á la segunda, por existir en el archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1903 á que se refiere, disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de Alicante, con 2.000 pesetas, á Doña María Josefa Adamuz Mellado, por preferir otra la propuesta; para la elemental de Orihuela, con 1.650 pesetas, á Doña María Faustina Tribaldos Palma; para la de Lorca, con igual sueldo, á Doña Asunción López Ruiz; para la de párvulos de Alcoy, con el mismo sueldo, á Doña Francisca Sansano Buyolo; para la Escuela elemental de niñas de Carcagente, con 1.375 pesetas, como las cinco siguientes, á Doña Manuela Izquierdo Gallén; para Sueca, á Doña Tomasa Durá y Calell; para las dos de Jumilla, á Doña Carlota Marín Pinazo y Doña Emilia Borg Lucía; para Villena, á Doña Cruz Figueroa Pérez, por preferir otra la propuesta; para Crevillente, á Doña María Guadalupe Tomás y Canet, por preferir otra la propuesta; para la de Altea, dotada con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Paulina Dominguis y Morell; para San Vicente, á Doña María Luisa Alemañ y Piravéns; para Cuevas de Vinromá, á Doña Julia Izquierdo Eseriches; para Ademuz, á Doña Rosa Esteban Gracia; para Useras, á Doña Julia Castillo Palomer; para Muchamiel, á Doña Vicenta Martínez y Mauri; para Mula, Doña Milagro Aura é Ibáñez; para Albanilla, á Doña Julia Valero Lloréns, por preferir otra la propuesta; para Fuenteálamo, Doña Asunción Baeza Pérez, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Barrios, Doña Quintina Valdivia y Castro, por preferir otra la propuesta; para San Mateo, á Doña María del Amparo Braudez, por preferir otra la propuesta, y para Sagunto, á Doña Rita de la Cruz Pedrojas, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la elemental de Monóvar ni la Auxiliaría de párvulos de Albacete por haberse rebajado de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado de Valladolid para la provisión de varias Escuelas y Auxiliarias elementales y superiores de niñas y párvulos:

Considerando que la reclamación ó recurso presentado por Doña María del Socors de Madrid González carece de fundamento legal, puesto que no desempeñando Escuela ó Auxiliaria alguna de párvulos no puede aspirar á éstas por concurso, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902; hallándose, en su consecuencia, bien excluida de la respectiva propuesta:

Considerando que si bien para el desempeño de Regencias de Escuela práctica es imprescindible hallarse en posesión del título de Maestro normal, conforme á lo establecido en el art. 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, es innegable que estas disposiciones no pueden afectar á aquellos que á su publicación se hallaban desempeñando las citadas plazas con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, por no ser procedente la privación de los derechos adquiridos al amparo de las mismas, y como de la hoja de servicios presentada por la recurrente Doña Cecilia María Ortega resulta que obtuvo la Regencia de la práctica de Guadalajara en el año 1881, es decir, mucho antes que se dictaran aquellas resoluciones, por uno de los medios legales, y sin interrupción desempeñó la citada plaza hasta que el mismo Rectorado de Valladolid la nombró, en virtud también de concurso de ascenso, para la plaza de igual grado que desempeña en Palencia, sin que conste se opusiera reparo alguno á dicho nombramiento, teniendo sin duda presente el derecho adquirido que en la actualidad se niega á la recurrente:

Considerando que los deberes y derechos que imponen los cargos son anejos á la persona que les desempeñan, y no puede negarse á la reclamante el derecho á ascender en su carrera dentro de las condiciones exigidas por los Reglamentos, aun cuando carezca del título que se requiere por disposiciones posteriores á la obtención de su plaza, con sujeción á las disposiciones que á la sazón se hallaban vigentes:

Considerando que si bien no constan se haya presentado ninguna otra reclamación contra el acuerdo resolutivo del Rectorado, se observa que ocupando los primeros lugares de la propuesta para proveer Escuelas con 1.100 pesetas algunas aspirantes á quienes no corresponde, toda vez que aun cuando en sus hojas de servicios hacen constar que con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1883 disfrutaban la categoría inmediata inferior á las vacantes, no es admisible tal manifestación, porque en aquella fecha no se consideraba como sueldo legal para las Maestras el sueldo de 825 pesetas, que vino á concederles la expresada ley, llamada por eso de nivelación, entendiéndose, por lo tanto, que la computación de servicios que debe hacerse como prestados en la última categoría es desde 1.º de Julio de 1884, en que empezó á sentir sus efectos la referida ley, siendo éste el sentido en que ha venido interpretándose, tanto la Real orden de 20 de Enero de 1898, como la orden de la Subsecretaría de 28 de Julio de 1905, y así se expidió la Real orden de 16 de Enero de este año, resolutoria del concurso de ascenso anunciado en 1906:

Considerando que, aplicando la anterior doctrina, hay necesariamente que acudir á la segunda circunstancia de preferencia que exige el Real decreto de 4 de Abril de 1903 para la colocación de los primeros puestos de la citada propuesta entre los aspirantes que cuentan la categoría inmediata inferior desde la expresada ley de nivelación, y en su consecuencia, deben adjudicarse los ocho primeros lugares á los aspirantes que reúnan mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias, que es la citada segunda circunstancia, modificándose la repetida propuesta en tal sentido;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid; se admita el presentado por la Sra. Ortega, á favor de quien debe expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra, por reunir mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior que las demás concursantes; se modifique la propuesta en la forma que se cita, correspondiendo el primer lugar á Doña Martina Larrañaga; segundo, á Doña Isidora Gutiérrez Martínez; tercero, á Doña Presentación Duque; cuarto, á Doña Dolores Secuona; quinto, á Doña Eulalia Agüero; sexto, á Doña María Terralba Vino; séptimo, á Doña María Ana Mintegulaga; octavo, á Doña Rosa Esteban Gracia, que ocupaba el segundo, quedando los restantes en el mismo; y, por último, que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, pero teniendo en cuenta las citadas alteraciones y el orden de preferencia que las Aspirantes soliciten en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á Doña María de los Angeles

Aguilar y Pérez; para la Regencia de la graduada de Vitoria, con 1.900, á la citada Doña Cecilia María Ortega Somolinos; para la Auxiliaria de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, á María Fernández Soria; para la Auxiliaria de la de Burgos, con 1.375, á Doña Josefa Vitoria y Blanco; para la de Vitoria, á Doña María de las Mercedes de la Calle y Albarrán; para la de Palencia, con 1.100, á Doña Josefa Ballester Amezuza; para la Escuela elemental de Sestao, con 1.375, á Doña Serapia Ubago y Herrera; para la de Motrico, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Martina Larrañaga Larrañandi; para Villalón, á Doña Isidora Gutiérrez Martínez; para Bermeo, á Doña Dolores Leouana Machain; para Ondarrea, á Doña Eulalia Agüero Pardo; para la Auxiliaria de párvulos de Palencia, á Doña Agripina Juana Alvares Muñoz, y para la Auxiliaria de igual clase y sueldo de 1.375 pesetas, á Doña Rita Collado Cossio; quedando sin proveer por falta de Aspirantes en condiciones legales dos Auxiliarias de la graduada de Palencia y las de Vitoria; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Cándido Cerdeira y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado de 1.º de Diciembre de 1907, sobre su expulsión del distrito Consular de Tánger.

D. Ramón Cereijo y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Noviembre de 1907, sobre renuncia de su Notaría de Estepa y reconocimiento de derecho á pretender otras vacantes.

La Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona y la Sociedad Frid y Jalbet contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 10 de Septiembre de 1907, en expedientes números 424 y 465 de 1906 de la Aduana de Port Bou.

El Ayuntamiento de Valverde del Camino contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto de 1907, sobre refundición del amillaramiento formado el año 1906.

El Ayuntamiento de Valverde del Camino contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto de 1907, sobre recuento de la ganadería de dicho término formado para 1908.

D. Cándido Cueto Castro contra acuerdo de la Inspección general de la Comisión liquidadora del Ejército del Ministerio de la Guerra de 26 de Septiembre de 1907, sobre abono de pluses devengados en la campaña de Cuba.

Sociedad The Carthage Waterworks contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 30 de Septiembre de 1907, sobre extracción de aguas de un pozo de su propiedad situado en la Diputación del Perin (Cartagena).

D. Gloriano Fernández Aguilera, como tutor de los menores D. Leoncio y Doña Zaida Bloy Hernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Agosto de 1907, sobre nulidad de liquidaciones por derechos reales.

Doña María de las Mercedes y Doña María del Rosario Sánchez Mosquera contra acuerdo del Supremo de Guerra y Marina de 24 de Septiembre de 1907, sobre derecho á pensión del Tesoro.

D. Aniceto Gascón y Lazcoz contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 19 de Octubre de 1907, recaído en expediente núm. 212 de 1907, sobre pago de derechos de Arancel de unos sacos vacíos (Aduana de Irún).

D. Francisco Quesada Mazuelas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 14 de Septiembre de 1907, por la que se dispone su separación definitiva del cargo de Oficial tercero de Telégrafos.

D. Saturnino Echenique y Meoqui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Noviembre de 1907, por la que se nombró á D. Manuel Rodríguez Zúñiga Notario de Enguera.

D. Ramón Cereijo López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Octubre de 1907, por la que se nombró Notario de Avilés á D. Arsacio de Prado y Campillo.

La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de San Andrés de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1907, sobre ampliación de indemnización por sus bienes, de que se incautó el Estado.

Doña Pilar García Lillo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1907, sobre coparticipación de pensión del Tesoro con su madrastra, como huérfana de D. José García Marsal.

Doña Luisa Arrazola, viuda de D. José Rodríguez, contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 5 de Octubre de 1907, sobre gratificaciones pertenecientes á su difunto esposo por mando de compañía en Cuba.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1907, sobre prórroga que solicitó la Comisión mixta liquidadora de los créditos existentes entre la Hacienda y el Municipio de esta Corte.

D. Gregorio Moreno Rodrigo contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Octubre de 1907, sobre liquidación de la Administración de Hacienda referente á la casa núm. 7 de la calle del Ventorrillo, en esta Corte.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 2 de Enero de 1908.—Por el Secretario Decano, Luis María Zárate.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| EMPLEOS                             | NOMBRES   | Haber mensual que se les asigna. Pesetas. |
|-------------------------------------|---|---|
| Subinspector 1.º                    | D. Félix Iquino Caballero....                           | 562 50                                    |
| Sdad. Armada.                       | D. Bernardo Alventosa Cervera                           | 262 50                                    |
| Capitán.....                        |   |   |
| Primer Delinador.....               | D. José Romero Albaladejo ...                           | 262 50                                    |
| Auxiliar 2.º Oficinas.....          | D. Antonio Castro Dardá .....                           | 187 50                                    |
| Coronel.....                        | D. Mariano Alonso Sánchez-Prados.....                   | 625                                       |
| Otro.....                           | D. Juan Arce Torres .....                               | 562 50                                    |
| Otro.....                           | D. Eduardo Cappa Grajales ...                           | 562 50                                    |
| Otro.....                           | D. Inocencio García Benavente                           | 562 50                                    |
| Otro.....                           | D. Juan Rivas García.....                               | 625                                       |
| Teniente Coronel                    | D. Ricardo Andújar Muñoz ...                            | 450                                       |
| Otro.....                           | D. Miguel Díaz Guerrero .....                           | 450                                       |
| Otro.....                           | D. Jorge Heredia Sáinz .....                            | 450                                       |
| Otro.....                           | D. Antonio Moreno Acosta....                            | 450                                       |
| Otro.....                           | D. Faustino Parra Gómez.....                            | 450                                       |
| Comandante....                      | D. Manuel Bernabeu Millá.....                           | 375                                       |
| Otro.....                           | D. Vicente Palmer Valero .....                          | 375                                       |
| Capitán.....                        | D. Manuel Cambón Fraga.....                             | 262 50                                    |
| Ayudante 1.º....                    | D. Federico López Manteca ...                           | 262 50                                    |
| Capitán .....                       | D. Enrique Martínez Terán ...                           | 245                                       |
| Otro .....                          | D. José Pons Florit.....                                | 225                                       |
| Otro.....                           | D. Manuel Samper Palma.....                             | 225                                       |
| Otro.....                           | D. Federico Visconti Porras ..                          | 262 50                                    |
| Otro.....                           | D. Diego Real Arias.....                                | 262 50                                    |
| Otro.....                           | D. Gil Palomés Pont.....                                | 262 50                                    |
| Segundo Teniente.....               | D. Donato Ramírez Mijangos..                            | 146 25                                    |
| Otro.....                           | D. Ramón Roig Taléns.....                               | 146 25                                    |
| Auxiliar de 1.ª.                    | D. Juan Ruiz Fernández.....                             | 187 50                                    |
| Ajustador armerol 1.ª.....          | D. José Rosell Tomás.....                               | 150                                       |
| Sargento .....                      | Severino Calleja Ordiz.....                             | 45  |
| Otro.....                           | Eusebio Gato Brezo.....                                 | 45  |
| Otro.....                           | Mariano Jiménez López.....                              | 100                                       |
| Otro.....                           | Manuel Jódar Gaitán.....                                | 100                                       |
| Otro.....                           | Cipriano Zunzarrén Subiza ...                           | 65  |
| Músico de 1.ª ..                    | Salvador Aguado Lerma.....                              | 45  |
| Cabo .....                          | José Macías García.....                                 | 22 50                                     |
| Corneta .....                       | Benito Lemus Cordero.....                               | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Antonio Picón Rodríguez....                             | 28 13                                     |
| Guardia civil...                    | Ramón Aragón Rodríguez....                              | 28 13                                     |
| Carabiniro.....                     | Demetrio Alvarez González ...                           | 22 50                                     |
| Guardia civil...                    | Juan Arias Trabado.....                                 | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Vicente Badía Baltrán.....                              | 28 13                                     |
| Otro.....                           | Agustín Bullón García.....                              | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Pedro Cuerva Blanco.....                                | 22 50                                     |
| Carabiniro.....                     | Bernardo Díaz Gallardo .....                            | 22 50                                     |
| Guardia civil...                    | Pedro Donato Girón.....                                 | 28 13                                     |
| Carabiniro.....                     | Anselmo García Rivero.....                              | 28 13                                     |
| Otro.....                           | José González Sánchez Martínez.....                     | 22 50                                     |
| Guardia civil...                    | Arturo Gautin Dapena .....                              | 22 50                                     |
| Carabiniro.....                     | Anastasio Mateo Olivar.....                             | 28 13                                     |
| Otro.....                           | Tomás Melchor Sánchez.....                              | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Donato Navarro Buendía.....                             | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Santiago Pérez Galindo.....                             | 22 50                                     |
| Guardia civil...                    | Bartolomé Perera Morey.....                             | 22 50                                     |
| Carabiniro.....                     | Ricardo Ruano Madruga.....                              | 28 13                                     |
| Guardia civil...                    | José Serra Villalave.....                               | 22 50                                     |
| Carabiniro.....                     | Antonio Suárez Fernández....                            | 28 13                                     |
| Otro.....                           | Sabas Solís Galabís.....                                | 22 50                                     |
| Guardia civil...                    | José Salvador Agustí.....                               | 22 50                                     |
| Carabiniro.....                     | Silvestre Tamayo Méndez....                             | 28 13                                     |
| Otro.....                           | Francisco Villegas Jiménez ...                          | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Agustín Ugidos Vidal.....                               | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Manuel Valle Cruz .....                                 | 28 13                                     |
| Teniente Coronel                    | D. Antonio Urbiztondo y Carbajal, Marqués de la Solana. | 450                                       |
| Comandante....                      | D. Emilio de las Casas García.                          | 375                                       |
| Comandante....                      | D. José Fernández González...                           | 375                                       |
| Otro.....                           | D. Antonio Lario Bárcena .....                          | 375                                       |
| Capitán.....                        | D. José González García-Valero.....                     | 116 66                                    |
| Oficial 1.º de Oficinas militares   | D. Mónico González Gómez....                            | 262 50                                    |
| Sargento .....                      | Rodrigo García Martín .....                             | 100                                       |
| Otro.....                           | Victoriano Gutiérrez Morales .                          | 100                                       |
| Otro.....                           | José Martín Cárdenas.....                               | 100                                       |
| Otro.....                           | José Méndez González.....                               | 56 25                                     |
| Otro.....                           | Miguel Villalonga Riera .....                           | 100                                       |
| Guardia civil...                    | Nemesio Almajano Marco.....                             | 28 13                                     |
| Otro.....                           | Juan Arregui Junquitu.....                              | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Francisco de la Flor Caballero.                         | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Manuel Franganillo Santín ..                            | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Francisco Oliveros Elvira.....                          | 22 50                                     |
| Capitán de fragata.....             | D. Manuel Cubells Serrano....                           | 450                                       |
| Comisario.....                      | D. Adriano Cellier Ortega.....                          | 450                                       |
| Comandante....                      | D. Ramón Marsal Gigli.....                              | 375                                       |
| Oficial 1.º, Archivo de Marina..... | D. Francisco Fernández Puig.                            | 300                                       |
| Capitán (E. R.)..                   | D. Francisco Sorribes Ferrando.....                     | 250                                       |
| Otro.....                           | D. Andrés Torrico Peralvo....                           | 116 66                                    |
| Sargento.....                       | Nemesio Campos Regueiro....                             | 100                                       |
| Otro.....                           | Alejandro Corral Centeno.....                           | 100                                       |
| Otro.....                           | Francisco Miras Latorre.....                            | 100                                       |
| Músico 1.ª.....                     | José Estévez Guillén.....                               | 30  |
| Guardia civil...                    | Juan Lapeña Rodríguez .....                             | 22 50                                     |
| Otro.....                           | Bernardino Vázquez Expósito.                            | 22 50                                     |
| Capitán.....                        | D. José Schiaffino Sousa.....                           | 250                                       |
| Otro.....                           | D. Eduardo García Molina....                            | 192 50                                    |
| Carabiniro .....                    | Ruperto Elorza Echevarría ...                           | 28 13                                     |

Madrid 7 de Enero de 1908.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Salvador Gasitellú y Juan Ponce.



El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Angel Tabacada Lamela, de cuarenta y tres años de edad, natural de Riveselle, soltero, industrial; Juan López Rodríguez, natural del Valle de las Nuevas (Canarias), de veinte años de edad, soltero, jornalero; Manuel Calvo Serradilla, natural de Martiago (Salamanca), de cincuenta años de edad, soltero, jornalero; Gregorio Expósito, natural de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, y Juan Barrios Portas, natural de Someza (Coruña), de cuarenta años de edad, jornalero.

El Consulado de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Félix Yáñez, natural de Galicia, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, el día 30 de Octubre último; Oisamente Olano Calvete, natural de San Román de Bembibre (León) de veintiséis años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el pueblo de Parairo el día 20 de Octubre último; Manuel Corral, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 17 de Octubre último; Manuel Fernández Rodríguez, natural de Pinelros (Lugo), de treinta y cinco años, casado, jornalero, ocurrido en el pueblo de La Boca el día 16 de Octubre último; Gabriel Barzo Girbes, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 13 de Octubre último; Pedro Juan Swan, natural de Mallorca, de treinta años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 9 de Octubre último; Fernando Hernández Sánchez, natural de Guadamiro (Salamanca), de treinta y seis años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 7 de Octubre último, y Fernando Orta Martínez, natural de Ger (Granada), de cuarenta años de edad, jornalero, ocurrido en las Cascaidas, zona del Canal, el día 1.º de Octubre último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Se anuncia, para ser adjudicadas en pública subasta, las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa este Ministerio, bajo el tipo de 32 791 pesetas 23 céntimos, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en el despacho del Sr. Oficial mayor, a las siguientes condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará, con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, el día 22 de Enero de 1908, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario ó de la persona en quien delegue.

2.ª El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto, hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial mayor del Ministerio, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 36.841 pesetas con 92 céntimos, que figura en el presupuesto como total de la contrata, y cuya cantidad, ó la en que se rematen las obras, será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, y el día de la subasta hasta una hora antes de la señalada para la celebración de aquella.

5.ª Dichas proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado a su nombre en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en pliego cerrado.

6.ª En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, desechándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláusula.

7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el servicio se obliga a otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autentica la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito hecho en la Caja general ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la fianza ya prestada para tomar parte en la subasta.

8.ª Si el rematante no ampliase la fianza ó no concurren a otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concederá por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato por voluntad de dicho rematante, y siguiéndosele los perjuicios a que hubiera lugar, pero desde luego con pérdida de la fianza del 5 por 100.

9.ª El contratista no podrá formular reclamación alguna por aumento del coste sobre la cantidad en que se hubiera adjudicado la ejecución de las obras.

Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta Corte.

10. Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de copias necesarias y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales; debiendo presentarse en el acto del otorgamiento de la escritura los recibos correspondientes.

11. Dberá igualmente satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si a ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las oficinas liquidadoras, y dentro de los plazos legales, la primera copia de la escritura de adjudicación; siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.

Madrid 8 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ...., calle de .... número ...., piso ...., con cédula personal número ...., de .... clase, en-tarado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se comprometo a llevar a cabo y tomar a su cargo las expresadas obras, por la cantidad de .... (aquí la cifra, en letra).

Madrid .... de .... de 1908.

(Firma del proponente.) S—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado por ese Rectorado en el año actual, así como la reclamación formulada por Doña Lucila Miguel Sánchez contra su exclusión de la propuesta de Escuelas de párvulos:

Considerando que según resulta de la hoja de servicios de la interesada, esta no ha desempeñado ni desempeña Escuela ni Auxiliaria de párvulos cuya circunstancia exige terminantemente el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para tomar parte en los concursos en que se provean las citadas Escuelas y Auxiliares:

Considerando que por ese Rectorado se han tenido presentes las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903 que son aplicables para la formación de las respectivas propuestas, sin que conste se haya presentado ningún otro recurso contra lo resuelto por V. S.:

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación de la Sra. Miguel Sánchez y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose, en su consecuencia, para las Escuelas elementales de niñas de Villalpaldo, con 1.100 pesetas, a Doña Nicasora García Asensio y Doña Pilar Martínez Bassó; para la de Candelada, con igual sueldo, como las restantes, a Doña Aniceta Santos García; para Valencia de Alcántara, a Doña Petra Pérez y Guillén; para Pedro Bernardo, a Doña Amalia Gómez Fuertes, y para la de párvulos de Zorita, a Doña Victoriana Hernández Rodríguez, por preferir otras Escuelas las concursantes que figuran en anteriores lugares de la propuesta; declarándose desierta por falta de aspirantes en condiciones legales que la soliciten la Auxiliaria de la graduada de Zamora y vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente de concurso de ascenso anunciado por ese Rectorado en el año 1907 para proveer varias Escuelas y Auxiliaria de párvulos, así como las reclamaciones presentadas por Doña María Ascensión Lucio y Fernández y Doña Aquilina María Morterero y Felipe:

Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las Maestras que se hallen desempeñando Escuela de párvulos no pueden aspirar por ascenso más que a otras de igual clase é inmediato superior sueldo, pero nunca a otras de distinto grado, aun cuando por algunas interpretaciones a disposiciones de este Centro se quiera obtener fundamento para alegar derecho, como pretende la recurrente Doña María Ascensión Lucio Fernández, quien, por hallarse desempeñando una Escuela de párvulos, está bien excluida de la propuesta para obtener Escuelas elementales y del grado superior:

Considerando que el Real decreto de 31 de Mayo de 1902 no fija restricción alguna de derechos para aquellos a quienes concede Escuela como comprendidos en su art. 6.º, y, por lo tanto, no pueden limitarse ni privarse a las interesadas de cuantos emanan de sus nombramientos, que han venido considerando como obtenidos en virtud de oposición, lo cual no sucede con los comprendidos en el art. 5.º, que obtuvieron sus plazas sin ulteriores efectos para su carrera, siendo, por lo tanto, admisible el recurso interpuesto por Doña Aquilina María Morterero y Felipe, quien puede figurar en la propuesta para proveer por ascenso Escuelas elementales con 1.160 pesetas, como así lo declaró este Centro en orden de 28 de Marzo de 1906, si bien no puede corresponderle Escuela por los escasos servicios que tiene prestados en la categoría inmediata superior:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación al acuerdo dictado por V. S., habiéndose tenido presente para la formación de las respectivas propuestas las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación presentada por Doña Ascensión Lucio Fernández, admitir el recurso de la aspirante Doña Aquilina María Morterero y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las interesadas en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Tudela, con 1.350 pesetas, a Doña Elvira España y Ortiz; para la Auxiliaria de la graduada de Pamplona, con 1.375 pesetas, a Doña Casimira Zabal Labasa; para la Escuela de párvulos de Agreda, con 1.100 pesetas, a la propuesta Doña María Lucía de Miguel, sin perjuicio de que pueda acogerse a las de la Real orden de 19 de Junio de 1907, por haberse rebajado de categoría la citada Escuela anualizada con 1.375 pesetas; para la Escuela elemental de Híjar, con 1.100 pesetas, a Doña Isabel Loras Gómez; para la de Corella, con el mismo sueldo, como las restantes, a Doña Fermián García Resa; para Epila, a Doña Antonia Leonor Bausos Orga; para Peralta, a Doña María Torralba Vivo; para Tauste, a Doña Clara Soriano y de Salas; para Fitero, a Doña Jacoba Carmen Ferrel Alevan, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Tudela, a Doña Felicia Martínez Sánchez; no proveyéndose la Escuela de patronato de Montenegro de Cameros por que la única aspirante a ella, y propuesta por ese Rectorado, prefiere otra, así como tampoco una de las Auxiliares de la graduada de Pamplona, porque la propuesta prefiere otra y no hay más aspirantes; ni la de igual clase de Teruel, también por falta de aspirantes; tomándose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia.

Los señores opositores a la expresada Cátedra se servirán presentarse, a las diez de la tarde del día 25 del mes de la fecha, en la Facultad de Farmacia de esta Corte para verificar el primer ejercicio; debiendo presentar al propio tiempo los documentos de Memoria y Programa.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará a disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad el día 17 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid 6 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puerta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Juan Bañía y Mojolero su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 62 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 8 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Síndic-Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—3628

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Valencia. Concurso para la provisión de una plaza de Capitán de draga.

La plaza de Capitán de draga que se ofrece a concurso disfruta un haber anual de 2.250 pesetas, sujeto al descuento del 5 por 100 por el impuesto sobre utilidades, quedando un haber líquido de 2.137 50 pesetas. Además, como gratificación de embarque, se halla dotada con 3 pesetas diarias. Cuando se tengan que realizar trabajos de noche percibirá sobre el sueldo y gratificación anterior otra de 450 pesetas.

Condiciones que se exigen.

- 1. Para optar a dicha plaza deberán los aspirantes acreditar: 1. Ser español, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco. 2. Observar buena vida y costumbres. 3. No tener defecto físico, especialmente en la vista y en el oído, que pueda dificultar el perfecto ejercicio del cargo. 4. Poseer el título de Capitán de la marina mercante, pues ha de hacer viajes con la draga a Marsella ó Barcelona para la limpia de fondos. 5. Haber prestado servicios durante cuatro años por lo menos en buque de vapor. 6. Conocimiento perfecto del puerto de Valencia y de la naturaleza y condiciones de su fondo. 7. Poseer conocimientos teórico-prácticos de las maniobras necesarias en los trabajos de dragado con diversas clases de dragas. 8. Sufrir un examen práctico de maniobras de dragado con las dragas del puerto de Valencia ante el Ingeniero Director de las obras del mismo. 9. El designado para ocupar la plaza que sale a concurso queda obligado a admitir y cumplir todo lo establecido para el funcionamiento de las dragas y demás material flotante de vapor pertenecientes a las obras, estando, por cuanto al servicio se refiere, a las inmediatas órdenes del Ingeniero Director de aquella ó del Ingeniero que éste designe como encargado del dragado.

Se exige la presentación de documentos que justifiquen los extremos detallados en las condiciones anteriores, pudiendo además exhibir los que acudan al concurso cuantos otros comprobantes puedan servir para acreditar los servicios especiales por ellos prestados.

La designación del elegido se hará con arreglo a las prescripciones del Reglamento especial de régimen interior, aprobado para la Junta de Obras del puerto de Valencia por Real orden de 17 de Septiembre de 1903.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en la Secretaría de la Junta entre las horas nueve y trece del día.

El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación del concurso en el Boletín oficial de la provincia.

Terminado el plazo de admisión de instancias quedará cerrado el concurso no admitiéndose ya ninguna nueva.

Por la Secretaría de la Junta se entregará a los interesados ó a sus apoderados un recibo de los documentos que presenten.

Valencia 31 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Bautista Valledcabres.—El Secretario, Ismael Rizo Penalva. X—3629

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Antonio Prieto y D. Gregorio Pacheco, vecinos estos últimos que fueren de Abertura, para que en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en esta Administración los documentos a justificar su personalidad en el expediente promovido por D. Antonio Gil y otros sobre devolución de plazos y gastos por nulidad de venta de los ejidos Guijos, Cañadillas, Callejón y Esparragosa, del término de Abertura.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el paradero de dichos herederos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903 y orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Diciembre último.

Cáceres 3 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomant. X—3026

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de la viuda, hijos y herederos de D. Angel de la Peña Garza, Oficial que fué en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen, en representación de dicho D. Angel, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, a los efectos que determina el art. 140 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar; según así está acordado por providencia de la mencionada Sala, fecha 29 de Mayo de 1907, dictada en el rollo formado contra D. Pablo Turégano, ex Agente ejecutivo del partido de Motilla del Palancar; cuya providencia se notifica asimismo por medio de este edicto a los indicados viuda, hijos y herederos del D. Angel de la Peña.

Cuenca 3 de Enero de 1908.—Bernardo de Sasna. P—1

Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a D. A. E. Foffoli, consignatario de un bulto de 80 kilos facturado en San Sebastián con expedición núm. 77.567, y que fué detenido en la estación del Norte de esta ciudad, con fecha 28 de Noviembre último, por contener géneros de procedente extranjero, al parecer introducidos fraudulentamente, para que compa-

rezca ante la Junta administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 6 del próximo mes de Febrero. Lo que se hace público en este periódico oficial por ignorarse el paradero del interesado y a los efectos del art. 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1904.

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín J. Ramón. P—2

**Universidad de Granada.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del Censo electoral de la misma, formado con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896. Lo que se hace saber por medio del presente para conoci-

miento de los interesados, a quienes se advierte que las relaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se dirijan justificadas á este Rectorado, hasta el día 20 de Enero próximo, á las diez y seis horas del mismo, último del plazo fijado en el artículo 14 de la citada ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores. Granada 30 de Diciembre de 1907.—El Rector, Eduardo Solá. P—3

**Universidad Literaria de Santiago.**

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor y Profesora de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra. Los señores opositores y opositoras á dichas plazas se ser-

virán concurrir al salón de actos del edificio de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, á las once de la mañana, del día décimoquinto después de aquel en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; advirtiéndoles también que deben hallarse provistos, y presentarlos para unir á sus expedientes, los documentos que acrediten no hallarse incapacitados para desempeñar cargos públicos, expedidos por el Registro general de Penales; y los opositores Don Agustín Salvador Paz y Doña Teresa Landeira la presentación de la certificación de nacimiento, de que carecen sus expedientes.

Santiago 27 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Bermúdez. P—4

**Universidad de Valladolid.**

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Octubre último:

| Número..... | NOMBRE DE LOS CONCURSANTES | ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA |           | SUELDO legal disfrutado. Pesetas. | SERVICIOS en propiedad en la enseñanza. Años. Meses. Días. | Opositores. Titulo..... | ESCUELA QUE SOLICITA | PARA LA QUE SE LE PROPONE | SU DOTACIÓN Pesetas. | OBSERVACIONES |
|-------------|----------------------------|------------------------------|-----------|-----------------------------------|--|-------------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
|             |                            | PUEBLO                       | PROVINCIA |                                   |  |                         |                      |                           |                      |               |

Aspirantes á plazas de la categoría de 2.000 pesetas y grado elemental.

1 | D. Enrique Jiménez Morales..... | Cádiz..... | Cádiz..... | 2.000 | 23 | 8 | 22 | 3 | N. | Bilbao..... | Bilbao..... | 2.000 | >

EXCLUIDO

| D. Onofre Antonio Naverán..... | Por tener enmiendas y raspaduras no salvadas en su hoja de servicios.

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.100 pesetas y grado elemental.

1 | D. Agapito Gómez Betegón..... | Ponferrada..... | León..... | 1.100 | 36 | 2 | 28 | 3 | S. | Rueda..... | Rueda..... | 1.100 | >  
 2 | Cristino García López..... | Guecho..... | Vizcaya..... | 1.100 | 32 | 11 | 17 | 4 | S. | Idem..... | Idem..... | >  
 3 | Francisco Glaría Arreche..... | Burguete..... | Navarra..... | 625 | 5 | 8 | 9 | 1 | S. | Ondárroa..... | Ondárroa..... | 1.100 | En comisión.

EXCLUIDOS

| D. Eustaquio Díaz Aldasoro..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.  
 | Juan Esteban Alvarez Guiloche. | Por haber presentado su instancia fuera del plazo de convocatoria.

Aspirantes á plazas de la categoría de 825 pesetas y grado elemental.

|    |                                     |                            |                 |     |    |    |    |   |    |   |                 |     |                                 |
|----|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|-----|----|----|----|---|----|---|-----------------|-----|---------------------------------|
| 1  | D. Mateo Piñeiro Arnáiz.....        | Barrica.....               | Vizcaya.....    | 625 | 37 | 6  | 22 | 3 | S. | Andoain, Arcentales y Arrieta.          | Andoain.....    | 825 | En comisión.                    |
| 2  | Ceferino Pérez Labrador.....        | Pasajes de San Juan.....   | Guipúzcoa.....  | 825 | 23 | 8  | 26 | 1 | N. | Andoain, Olmedo y Baltanás.             | Olmedo.....     | 825 | >                               |
| 3  | Euquerio Lebrero Ortega.....        | San Miguel del Arroyo..... | Valladolid..... | 825 | 27 | 7  | 25 | 1 | E. | Olmedo.....                             | >               | >   | >                               |
| 4  | Indefonso González Valencia.....    | Lezo.....                  | Guipúzcoa.....  | 825 | 24 | 2  | 7  | 2 | E. | Andoain.....                            | >               | >   | >                               |
| 5  | Lorenzo Lozano Martín.....          | Sotillo de la Adrada.....  | Ávila.....      | 825 | 20 | 1  | 8  | > | S. | Olmedo.....                             | >               | >   | >                               |
| 6  | Juan R. Jero Martín.....            | Riaza.....                 | S. govia.....   | 825 | 14 | 5  | 19 | 1 | S. | Idem.....                               | >               | >   | >                               |
| 7  | Emilio Alvarez Vilata.....          | Aguilar de Campoo.....     | Palencia.....   | 825 | 12 | 5  | 24 | 1 | N. | Idem.....                               | >               | >   | >                               |
| 8  | Abilio Zamora Huerto.....           | Villasarracino.....        | Idem.....       | 825 | 12 | 5  | 20 | 2 | S. | Baltanás, Olmedo y Andoain.             | Baltanás.....   | 825 | >                               |
| 9  | Francisco Fagúndez de Pozos.....    | Urueña.....                | Valladolid..... | 825 | 11 | 10 | 23 | 2 | S. | Baltanás, Olmedo, Andoain y Arcentales. | Arcentales..... | 825 | >                               |
| 10 | Guillermo Moreno Tofé.....          | Lumbreras.....             | Logroño.....    | 500 | 11 | 4  | 29 | 1 | N. | Las anunciadas.                         | Arrieta.....    | 825 | En comisión.                    |
| 11 | José María López Herrero.....       | Belmonte.....              | Teruel.....     | 625 | 11 | 4  | 20 | 1 | N. | Andoain, Olmedo, Baltanás y Arcentales. | >               | >   | >                               |
| 12 | Santiago Mariano Gómez Félix.....   | Veliza.....                | Valladolid..... | 825 | 10 | 4  | 23 | 2 | S. | Olmedo y Baltanás.....                  | >               | >   | >                               |
| 13 | Eugenio Garrido Jiménez.....        | Legazpia.....              | Guipúzcoa.....  | 825 | 10 | 4  | 27 | 2 | E. | Andoain.....                            | >               | >   | >                               |
| 14 | Domingo Simavilla Sagastibelza..... | Arroz.....                 | Navarra.....    | 825 | 10 | 1  | 25 | 2 | E. | Las anunciadas.....                     | Bercero.....    | 625 | 200 pesetas aumento voluntario. |
| 15 | Faustino Casas Carasa.....          | Oyón.....                  | Alava.....      | 625 | 9  | 5  | 23 | 1 | E. | Andoain, Olmedo y Baltanás.             | >               | >   | >                               |
| 16 | Ladislao Herrero Ruiz.....          | Guriezo.....               | Santander.....  | 825 | 8  | 6  | 11 | 1 | S. | Olmedo.....                             | >               | >   | >                               |
| 17 | Antonio M. Pospo Pérez.....         | El Perdigón.....           | Zamora.....     | 825 | 8  | 1  | 8  | 2 | S. | Idem.....                               | >               | >   | >                               |
| 18 | Tomás de Ribas Jiménez.....         | Torrente de Cinea.....     | Huesca.....     | 825 | 7  | 10 | 13 | 1 | S. | Andoain, Arrieta y Arcentales.          | >               | >   | >                               |
| 19 | Basilio Esteban Rodríguez.....      | Villaviciencio.....        | Valladolid..... | 825 | 7  | 5  | 8  | 1 | S. | Olmedo.....                             | >               | >   | >                               |
| 20 | Teodoro Ruiz Muñoz.....             | Segura.....                | Guipúzcoa.....  | 825 | 7  | 5  | 5  | 1 | S. | Andoain.....                            | >               | >   | >                               |
| 21 | Marcelino Pico Sivert.....          | Valverde.....              | Alicante.....   | 825 | 4  | 10 | 6  | > | S. | Olmedo, Baltanás y Andoain.             | >               | >   | >                               |
| 22 | Desiderio López Velicia.....        | Berriatúa.....             | Vizcaya.....    | 825 | 4  | 5  | 17 | 2 | S. | Olmedo y Baltanás.....                  | >               | >   | >                               |

EXCLUIDOS

| D. Benito Sánchez Isasia..... | Por no justificar estar en posesión del título profesional.  
 | Lorenzo Varea Linares..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.  
 | Basilio Saldaña Alonso..... | Por no estar en la actualidad en la enseñanza oficial.  
 | Aureliano Pérez Soto..... | Por haber presentado la instancia fuera del plazo de convocatoria.

Maestras aspirantes á Escuelas de párvulos de la categoría de 1.650 pesetas.

|   |                                       |                         |                 |       |    |   |    |   |    |                    |                    |       |   |
|---|---------------------------------------|-------------------------|-----------------|-------|----|---|----|---|----|--------------------|--------------------|-------|---|
| 1 | Doña Eduvigis Gómez Arnés.....        | Auxiliar de Madrid..... | Madrid.....     | 1.650 | 17 | 4 | 20 | 1 | S. | San Sebastián..... | San Sebastián..... | 1.650 | > |
| 2 | María de los Angeles Muñoz Muñiz..... | Idem de id.....         | Idem.....       | 1.650 | 16 | 4 | 7  | 3 | N. | Idem.....          | >                  | >     | > |
| 3 | Benita Asas Manterola.....            | Idem de id.....         | Idem.....       | 1.650 | 10 | 2 | 20 | 1 | E. | Idem.....          | >                  | >     | > |
| 4 | Elena del Río Rozadilla.....          | Idem de id.....         | Idem.....       | 1.650 | 9  | 9 | 7  | 3 | S. | Idem.....          | >                  | >     | > |
| 5 | Dolores Martínez García.....          | Idem de id.....         | Idem.....       | 1.650 | 9  | 3 | 1  | > | S. | Idem.....          | >                  | >     | > |
| 6 | Josefa Elena Ruiz Patiño.....         | Idem de Valladolid..... | Valladolid..... | 1.650 | 5  | 4 | 28 | 1 | S. | Idem.....          | >                  | >     | > |

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.375 pesetas y grado elemental.

1 | Doña Nicolasa Moral Cañado..... | Mula..... | Murcia..... | 1.375 | 33 | 9 | 22 | 6 | S. | Sestao..... | Sestao..... | 1.375 | >

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.100 pesetas y grado elemental.

| Doña Pilar Fernández Basterra... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.

Aspirantes á plazas de la categoría de 825 pesetas y grado elemental.

|   |   |                                  |                 |     |    |    |    |   |    |  |                     |     |              |
|---|---|----------------------------------|-----------------|-----|----|----|----|---|----|--|---------------------|-----|--------------|
| 1 | Doña Rufina Cabrero Alonso.....         | Fuentezaúco.....                 | Segovia.....    | 550 | 25 | 5  | 11 | 1 | S. | Villalar, Mayorga y otras.....           | Villalar.....       | 825 | En comisión. |
| 2 | María Umarán y Gil.....                 | Novales.....                     | Santander.....  | 825 | 19 | >  | 23 | 1 | S. | Sámano.....                              | Sámano.....         | 825 | >            |
| 3 | Margarita Molina Villafañla.....        | Bermillo de Sayago.....          | Zamora.....     | 825 | 15 | 10 | >  | 4 | S. | Villalar.....                            | >                   | >   | >            |
| 4 | Julia Josefa Martínez Moreno            | Auxiliar gratuita de Madrid..... | Madrid.....     | 825 | 15 | 3  | 10 | 1 | S. | Placencia, Villalar y Mayorga.           | Placencia.....      | 825 | En comisión. |
| 5 | Carlota Benito Martínez.....            | Rubí de Bracamonte.....          | Valladolid..... | 625 | 11 | 4  | 17 | 1 | S. | Villalar, Lantadilla y Cervsra.          | Lantadilla.....     | 825 | Idem.        |
| 6 | María del Patrocinio Mendivi López..... | Paretón.....                     | Murcia.....     | 825 | 10 | 3  | 4  | > | S. | Las anunciadas.....                      | Araya.....          | 825 | >            |
| 7 | Adelaida Fernández Gurdíel.....         | Alija de los Melones.....        | León.....       | 825 | 10 | 1  | 16 | 1 | S. | Cervera de Pisuerga.....                 | Cervera de Pisuerga | 825 | >            |
| 8 | Ramona Carbajosa Mancebo.....           | Villamor.....                    | Zamora.....     | 825 | 8  | >  | 3  | 1 | S. | Villalar, Herrera, Mayorga y Lantadilla. | Mayorga.....        | 825 | >            |
| 9 | Natividad de Escilla Lorenzo            | Uelès.....                       | Cuenca.....     | 825 | 7  | 7  | 13 | 1 | S. | Placencia y Araya.....                   | >                   | >   | >            |

EXCLUIDA

| Doña Josefa de la Fuente García... | Por estar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no teniendo otros derechos que los señalados en el caso 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Quedan desiertas por falta de aspirantes que las soliciten las Auxiliares de las Escuelas graduadas de niños de Palencia, Valladolid y Bilbao, dotada la primera con 1.100 pesetas y con 1.650 las otras dos, las cuales se anunciarán nuevamente al turno que correspondan.

Para formular la anterior propuesta se han tenido en cuenta los méritos y condiciones de preferencia señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Compliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento antes citado, se concede un plazo de veinte días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que consideren lesionados sus derechos puedan entablar las reclamaciones oportunas, que extenderán en papel de la clase 11.ª, dirigidas á este Rectorado y presentadas en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad. Valladolid 20 de Diciembre de 1907.—El Rector, Dr. Didió G. Ibarra.

Undécimo batallón de Plaza (antiguo).

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos personales de interesados directos ó sus legítimos herederos reconocidos y liquidados por esta dependencia y pendientes de pago, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904.

| Número de orden... | CLASES        | NOMBRES                      | IMPORTE<br>Pesetas. |
|--------------------|---------------|------------------------------|---------------------|
| 1                  | M.º cornetas. | Agustín Fariñas Varela       | 50'02               |
| 2                  | Idem          | Pedro Querol Rius            | 42'40               |
| 3                  | Sargento      | Luis Prado Gómez             | 3'50                |
| 4                  | Cabo          | Juan Torrado Cascal          | 8'50                |
| 5                  | Artillero     | Antonio Alemán García        | 21'36               |
| 6                  | Idem          | Antonio Andreu Ferrer        | 40'70               |
| 7                  | Idem          | Antonio Ribas Román          | 109'53              |
| 8                  | Idem          | Antonio Hidalgo Salas        | 41'15               |
| 9                  | Idem          | Antonio Peregrino Martín     | 32'55               |
| 10                 | Idem          | Antonio Escobar Rico         | 2'75                |
| 11                 | Idem          | Antonio Rodríguez Yañez      | 119'52              |
| 12                 | Idem          | Antonio Abades Expósito      | 5'35                |
| 13                 | Idem          | Antonio Reyes Jiménez        | 4'07                |
| 14                 | Idem          | Arsenio González Fernández   | 4                   |
| 15                 | Idem          | Andrés Martínez Navarro      | 77'27               |
| 16                 | León          | Antonio García Peñalva       | 78'02               |
| 17                 | Idem          | Andrés Vaguna Castell        | 78                  |
| 18                 | Idem          | Antonio Varengo Naza         | 4'25                |
| 19                 | Idem          | Antonio Santos Paz           | 104'12              |
| 20                 | Idem          | Alejandro Gancedo Verdasco   | 11'18               |
| 21                 | Idem          | Antonio Portero Páez         | 5'23                |
| 22                 | Idem          | Angel Bermúdez Díaz          | 17'85               |
| 23                 | Idem          | Avelino Rodríguez Méndez     | 83'85               |
| 24                 | Idem          | Baltasar López Cánovas       | 6'07                |
| 25                 | Idem          | Bartolomé Datella Flores     | 73'12               |
| 26                 | Idem          | Bartolomé Marín Moreno       | 64'47               |
| 27                 | Idem          | Baltasar López Nicolás       | 13'63               |
| 28                 | Idem          | Baldomero Menéndez Rodríguez | 29'83               |
| 29                 | Idem          | Buenaventura Salas Fontella  | 10'69               |
| 30                 | Idem          | Cirilo Barberá Escrich       | 18'32               |
| 31                 | Idem          | Cristóbal Mulas Vergara      | 20'63               |
| 32                 | Idem          | Cirilo García Moreno         | 30'86               |
| 33                 | Idem          | Damián Fabra Hedo            | 17'27               |
| 34                 | Idem          | Doroteo Blasco González      | 0'27                |
| 35                 | Idem          | Domingo Saballs Saballs      | 9                   |
| 36                 | Idem          | Domingo Herencia Medina      | 31'51               |
| 37                 | Idem          | Domingo Blázquez Bayona      | 8'17                |
| 38                 | Idem          | Decoroso Ballester Hillán    | 0'37                |
| 39                 | Idem          | Diego Segovia Ruiz           | 17'88               |
| 40                 | Idem          | Eusebio Agorreta Armendia    | 1'80                |
| 41                 | Idem          | Evaristo Sánchez Camero      | 74'42               |
| 42                 | Idem          | Eusebio Herrera Serrano      | 18'87               |
| 43                 | Idem          | Eugenio Molina Abril         | 0'95                |
| 44                 | Idem          | Emeterio Fernández Marcos    | 3'57                |
| 45                 | Idem          | Esteban José Eugenio         | 12'60               |
| 46                 | Idem          | Enrique García Alique        | 86'85               |
| 47                 | Idem          | Eleuterio Menéndez Fuero     | 81'88               |
| 48                 | Idem          | Enrique López Tudela         | 183'63              |
| 49                 | Idem          | Eusebio Jiménez Fernández    | 37'27               |
| 50                 | Idem          | Francisco Font Casacuberta   | 37'42               |
| 51                 | Idem          | Federico Robles Yañez        | 76'14               |
| 52                 | Idem          | Fernando Moles Lombart       | 42'12               |
| 53                 | Idem          | Francisco Escrich Aparicio   | 12'50               |
| 54                 | Idem          | Fernando Navalón López       | 4'52                |
| 55                 | Idem          | Félix Pérez Navarro          | 31'35               |
| 56                 | Idem          | Fernando Menéndez García     | 232'82              |
| 57                 | Idem          | Francisco Zardo Zobo         | 58'93               |
| 58                 | Idem          | Francisco Sánchez Guerra     | 1'32                |
| 59                 | Artillero 2.º | Francisco Sánchez García     | 160'27              |
| 60                 | Idem          | Francisco Giraldez Silva     | 39'91               |
| 61                 | Idem          | Fernán Gutiérrez Díaz        | 65'15               |
| 62                 | Idem          | Francisco Sánchez Rubio      | 27'37               |
| 63                 | Idem          | Faustino del Olmo San José   | 130'78              |
| 64                 | Idem          | Florencio Alarcón Vivero     | 19'93               |
| 65                 | Idem          | Francisco Gómez Montalvo     | 5                   |
| 66                 | Idem          | Francisco Tora Chillida      | 2'32                |
| 67                 | Idem          | Francisco Lorenzo Payo       | 11'67               |
| 68                 | Idem          | Francisco Bautista Aliaga    | 13'60               |
| 69                 | Idem          | Francisco Sastra Blas        | 74'13               |
| 70                 | Idem          | Gregorio Armijo Martínez     | 111'16              |
| 71                 | Idem          | Gabriel Pérez Pérez          | 77'25               |
| 72                 | Idem          | Gaspar Benados García        | 22'45               |
| 73                 | Idem          | Ginés Auñós Castillo         | 3'87                |
| 74                 | Idem          | Guillermo Capó Arrón         | 0'30                |
| 75                 | Idem          | Gregorio Rodríguez García    | 197'07              |
| 76                 | Idem          | Juan Marcos Navarrete        | 101'40              |
| 77                 | Idem          | Juan Martín Tomás            | 82'13               |
| 78                 | Idem          | José Pérez Navarro           | 214'37              |
| 79                 | Idem          | Juan Coronas Preixas         | 17'40               |
| 80                 | Idem          | Juan Asens Vidal             | 11'18               |
| 81                 | Idem          | José Jurado Serrano          | 26'30               |
| 82                 | Idem          | José Ginester Serradell      | 66'29               |
| 83                 | Idem          | Juan Lapuerta Vendrama       | 14'58               |
| 84                 | Idem          | Juan Llopas Bartoméu         | 94'80               |
| 85                 | Idem          | José López Incógnito         | 91'05               |
| 86                 | Idem          | José Rodríguez García        | 88'53               |
| 87                 | Idem          | Juan Cabrera Pérez           | 34'66               |
| 88                 | Idem          | José Mariscal Quirós         | 9'04                |
| 89                 | Idem          | Joaquín Tortosa Torrón       | 48'11               |
| 90                 | Idem          | José Elias Santin            | 5'62                |
| 91                 | Idem          | Juan Clemente Gallejo        | 46'12               |
| 92                 | Idem          | José Pérez Merino            | 22'72               |
| 93                 | Idem          | Juan Morgado Verdú           | 20'61               |
| 94                 | Idem          | Juan Gual Subiró             | 0'67                |
| 95                 | Idem          | José Trulls Vidal            | 157'40              |
| 96                 | Idem          | José Tinoco Montes           | 25'42               |
| 97                 | Idem          | José Artines García          | 22'20               |
| 98                 | Idem          | José Rey Rodríguez           | 30'04               |
| 99                 | Idem          | José Samuelle Requeséns      | 29'57               |
| 100                | Idem          | Juan García Alonso           | 22'27               |
| 101                | Idem          | José Aparicio Cuevas         | 82'20               |
| 102                | Idem          | José Abra Arisa              | 23'50               |
| 103                | Idem          | Juan Mira Galera             | 12'33               |
| 104                | Idem          | Juan Anchura Anchura         | 39'28               |
| 105                | Idem          | Juan Arturís Irigayen        | 45'95               |
| 106                | Idem          | Jaime Ibáñez Mateo           | 4'60                |

| Número de orden... | CLASES        | NOMBRES                     | IMPORTE<br>Pesetas |
|--------------------|---------------|-----------------------------|--------------------|
| 107                | Artillero 2.º | Julián Alcaraz Esteban      | 956'60             |
| 108                | Idem          | Juan Gallego Trepas         | 313'37             |
| 109                | Idem          | José Jiménez Torres         | 66'37              |
| 110                | Idem          | Jaime Sánchez Benitez       | 77'25              |
| 111                | Idem          | Juan Turad Ibat             | 25'66              |
| 112                | Idem          | José Tort Llavero           | 101'20             |
| 113                | Idem          | José Sarra Rovira           | 11'10              |
| 114                | Idem          | Juan Alvarez Hernández      | 110'21             |
| 115                | Idem          | José Toces Bonet            | 9'50               |
| 116                | Idem          | Juan Ortega López           | 35                 |
| 117                | Idem          | Juan Garijo Cabezuolo       | 19'31              |
| 118                | Idem          | Jaime Vilagrán Salinet      | 33'08              |
| 119                | Idem          | José Sabater Lluch          | 33'80              |
| 120                | Idem          | Juan Roselló Canals         | 24'81              |
| 121                | Idem          | Juan Requillo Petit         | 32'23              |
| 122                | Idem          | José Rovira Celina          | 7'72               |
| 123                | Idem          | José Grateu Ferrán          | 3'60               |
| 124                | Idem          | José Gadea Millán           | 1'67               |
| 125                | Idem          | José Puente Alva            | 12'63              |
| 126                | Idem          | José Navarro Diaz           | 35'41              |
| 127                | Idem          | José Pérez Gómez            | 2                  |
| 128                | Idem          | José Padilla García         | 11'15              |
| 129                | Idem          | José Elisoa Calvillo        | 5'20               |
| 130                | Idem          | José Alonso López           | 37'10              |
| 131                | Idem          | Juan Martínez Rodríguez     | 299'95             |
| 132                | Idem          | Juan Cabina Pérez           | 42                 |
| 133                | Idem          | José Jovell Mariat          | 16'46              |
| 134                | Idem          | José Miguel Estela          | 9'99               |
| 135                | Idem          | Juan Reina Sánchez          | 27'25              |
| 136                | Idem          | Juan Aleatsa Castell        | 37'10              |
| 137                | Idem          | José Tarran Valles          | 9'50               |
| 138                | Idem          | José Aparicio Huertas       | 78'76              |
| 139                | Idem          | José Alonso Tovar           | 78'77              |
| 140                | Idem          | Joaquín López Herrete       | 77'75              |
| 141                | Idem          | Hipólito González Expósito  | 154'22             |
| 142                | Idem          | Lucas Martín Martín         | 20'25              |
| 143                | Idem          | Lázaro Huesca Sánchez       | 30'46              |
| 144                | Idem          | Leoncio García Muñoz        | 38'32              |
| 145                | Idem          | Luis Gaspa García           | 216'91             |
| 146                | Idem          | Leopoldo Ginés Rodán        | 4'60               |
| 147                | Idem          | Lorenzo Martín Moranta      | 29'52              |
| 148                | Idem          | Laureano Lemas García       | 8'12               |
| 149                | Idem          | Manuel Núñez Hernández      | 54'85              |
| 150                | Idem          | Manuel Asensio Pérez        | 81'22              |
| 151                | Idem          | Manuel Reyes Trujillo       | 17'75              |
| 152                | Idem          | Miguel Parlo Pérez          | 88'87              |
| 153                | Idem          | Manuel Arias Hernández      | 39'18              |
| 154                | Idem          | Marcelino Jiménez Ampuero   | 14'50              |
| 155                | Idem          | Mariano Fernández Algora    | 20'12              |
| 156                | Idem          | Manuel Vázquez Vilariño     | 10'07              |
| 157                | Idem          | Manuel Nevat Aparicio       | 20'48              |
| 158                | Idem          | Marcos Losa Serrano         | 37'24              |
| 159                | Idem          | Mariano Bertrán Casanova    | 20'75              |
| 160                | Idem          | Manuel Rodríguez Arrojo     | 6'92               |
| 161                | Idem          | Manuel Baquero Batadrón     | 26'50              |
| 162                | Idem          | Miguel Llopas Perelló       | 600                |
| 163                | Idem          | Miguel Querol Ventura       | 112'51             |
| 164                | Idem          | Manuel Expósito Expósito    | 4'23               |
| 165                | Idem          | Mariano Oliya Castillo      | 27'31              |
| 166                | Idem          | Manuel Arias Barandérez     | 5'78               |
| 167                | Idem          | Manuel Alonso Miro          | 49'45              |
| 168                | Idem          | Manuel Escribano Moya       | 13'02              |
| 169                | Idem          | Manuel Sánchez Cruz         | 2'55               |
| 170                | Idem          | Mariano Fraga Padín         | 85'42              |
| 171                | Idem          | Pedro Sans Vallés           | 21'41              |
| 172                | Idem          | Pedro Herrera Padilla       | 37'75              |
| 173                | Idem          | Pedro Polo Peñalva          | 23'06              |
| 174                | Idem          | Pedro Alonso Muñoz          | 17'60              |
| 175                | Idem          | Pedro López Quijano         | 33'47              |
| 176                | Idem          | Pascua Sans Mondiano        | 29'38              |
| 177                | Idem          | Pedro Rochel Mercadell      | 32'55              |
| 178                | Idem          | Pedro Luque Martos          | 76'07              |
| 179                | Idem          | Pedro Soler Casadiva        | 10'40              |
| 180                | Idem          | Patricio Alvarez Miguel     | 9'37               |
| 181                | Idem          | Pascual Cerda Casta         | 28'20              |
| 182                | Idem          | Pedro Col Riera             | 0'50               |
| 183                | Idem          | Pedro López Osorio          | 77'75              |
| 184                | Idem          | Pedro Ortiz García          | 216'97             |
| 185                | Idem          | Pedro Sánchez García        | 409'40             |
| 186                | Idem          | Ramón Alonso Neira          | 7'17               |
| 187                | Idem          | Rogelio Valverde Maldonado  | 28'73              |
| 188                | Idem          | Rafael González Fernández   | 19'37              |
| 189                | Idem          | Ramón Ferrer Gasals         | 30'96              |
| 190                | Idem          | Ramón Anguera Borrell       | 34'90              |
| 191                | Idem          | Ramón Piñol Cubell          | 10'76              |
| 192                | Idem          | Ramón Alvarez Iglesias      | 2'37               |
| 193                | Idem          | Ramón Arqué Alarcón         | 82'06              |
| 194                | Idem          | Rafael Ortiz Muñoz          | 9'02               |
| 195                | Idem          | Rafael Martín Méndez        | 4'67               |
| 196                | Idem          | Santos Alvarez Incógnito    | 100'58             |
| 197                | Idem          | Serafín González Fernández  | 19'27              |
| 198                | Idem          | Simón Martínez Parrado      | 29'12              |
| 199                | Idem          | Salvador Fuentes Bovilla    | 117'71             |
| 200                | Idem          | Sotero Pérez Esteban        | 8'50               |
| 201                | Idem          | Severiano González González | 0'55               |
| 202                | Idem          | Simón Sellés Altaraba       | 272'40             |
| 203                | Idem          | Tomás María Surroca         | 31'64              |
| 204                | Idem          | Tomás Martín Martín         | 77'25              |
| 205                | Idem          | Toribio López Navarro       | 55'62              |
| 206                | Idem          | Tomás Alvarez Navarro       | 40'15              |
| 207                | Idem          | Teodoro Zapata Pedrós       | 150'15             |
| 208                | Idem          | Victor Sánchez Blázquez     | 35'65              |
| 209                | Idem          | Vicente Simón Mateo         | 21'75              |
| 210                | Idem          | Vicente Garrofé Martín      | 21'86              |
| 211                | Idem          | Vicente Alos Torres         | 100'82             |
| 212                | Idem          | Valero Lucas Estelero       | 51'75              |
| 213                | Idem          | Vicente Gómez Bruda         | 86'29              |
| 214                | Idem          | Vicente García Serrano      | 35'75              |
| 215                | Idem          | Vicente Dol Calderón        | 15'55              |
| 216                | Idem          | Vicente Lloréns Jiménez     | 492'60             |
| 217                | Idem          | Vicente Vela Pallarés       | 57'19              |
| 218                | Idem          | Isidro López Hernández      | 67'27              |
| 219                | Idem          | Ignacio Senacorta Mangaburo | 0'80               |
| TOTAL              |               |                             | 12.265'42          |

Madrid 21 de Noviembre de 1907.—El Comandante Mayor, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Coronel, Román. P—761

Batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería

Cerínola, núm. 42.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al mismo y que, estando terminados sus ajustes en dicha Comisión, no han solicitado los alcances que les resultan y se expresan á continuación, sin cuyo requisito no aprueba los créditos el Centro encargado de esta operación, publicándose esta relación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra para que los interesados tengan exacto conocimiento, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

| CLASES      | NOMBRES                       | ALCANCES<br>Pesetas. |
|-------------|-------------------------------|----------------------|
| Soldado 2.º | Alejandro Romero Morro        | 76'75                |
| Idem        | Antonio Galán Jiménez         | 43                   |
| Idem        | Antonio Fabrega Romero        | 24'35                |
| Idem        | Alberto González Arrieto      | 81'05                |
| Idem        | Antonio Moreno Vega           | 39'55                |
| Idem        | Antonio Moreno Libroero       | 17'60                |
| Idem        | Antonio Alivre Rizo           | 72'05                |
| Idem        | Antonio Urdián Martínez       | 3'85                 |
| Idem        | Antonio Rog Rog               | 88'90                |
| Idem        | Antonio Romero López          | 152'70               |
| Idem        | Alejandro Costa Gal           | 70'85                |
| Idem        | Antonio Florentino Barrero    | 89'85                |
| Idem        | Anastasio Pedrosa Barajas     | 37'50                |
| Idem        | Antonio Coca Jiménez          | 67'40                |
| Idem        | Alberto Roblillas Expósito    | 84'40                |
| Idem        | Adolfo Andrés Maldonado       | 52'15                |
| Idem        | Antonio Carrión López         | 188                  |
| Idem        | Antonio Escandel Pinedo       | 102'05               |
| Idem        | Ambrosio Fernández Muñoz      | 416'10               |
| Idem        | Antonio Orro Rufonet          | 77'20                |
| Idem        | Atanasio Arroyo Cuenca        | 35'20                |
| Idem        | Antonio Avicheu Gironés       | 45'25                |
| Idem        | Anastasio Hernández García    | 17                   |
| Idem        | Antonio Martínez Zamora       | 320'20               |
| Idem        | Andrés Ramos Alonso           | 1                    |
| Idem        | Antonio Pérez Sierra          | 110'50               |
| Idem        | Antonio Prats Campos          | 37'70                |
| Idem        | Andrés Jiménez Carbillo       | 29'40                |
| Capitán     | D. Bernardino González Ramiro | 416'35               |
| Soldado 2.º | Bartolomé Roselló Sastre      | 40'90                |
| Idem        | Bernardo Molina Rosaleda      | 72'55                |
| Idem        | Benito Puente Fernández       | 16'85                |
| Idem        | Cayo San Juan Torres          | 35                   |
| Idem        | Cristóbal Montes Gil          | 32'05                |
| Idem        | Cándido Salgado González      | 43'05                |
| Idem        | Cesferino Nogueira Espino     | 63'60                |
| Idem        | Camilio Pérez Incógnito       | 50'75                |
| Idem        | Domingo Parabades Ruiz        | 90'20                |
| Idem        | Domingo Pérez Alvarez         | 84'70                |
| Idem        | Dámaso Alonso Pascual         | 36'70                |
| Idem        | Domingo Vidal Morán           | 24'80                |
| Idem        | Domingo Valle Ferrer          | 55'60                |
| Idem        | Diego Artero Doncel           | 108'70               |
| Idem        | Esteban Díaz Ruiz             | 84'30                |
| Idem        | Esteban Alonso Cristóbal      | 159'10               |
| Idem        | Eugenio Jiménez Alfaro        | 73'40                |
| Idem        | Eugenio Barbán Martín         | 28'70                |
| Idem        | Eugenio Murin Serrano         | 232'40               |
| Idem        | Eusebio Andreu Gran           | 16'15                |
| Idem        | Emilio Corvi Faraché          | 3'30                 |
| Idem        | Elias Rodríguez Barandía      | 308'85               |
| Idem        | Emilio Fuentes Ojeda          | 89'60                |
| Idem        | Eusebio Marcos Ramajo         | 16'95                |
| Idem        | Enrique Fernández Rodríguez   | 33'55                |
| Idem        | Emilio Seidat Vidal           | 59                   |
| Idem        | Enrique Maldonado Fernández   | 31'30                |
| Idem        | Emilio Varela Fernández       | 35'30                |
| Idem        | Esteban Mangiano Gómez        | 29'65                |
| Idem        | Francisco Soler Tolosa        | 321'35               |
| Idem        | Francisco Medina Villeno      | 455'30               |
| Idem        | Francisco Lomares Migueles    | 153'40               |
| Idem        | Florencio Hermoso Fernández   | 54'20                |
| Idem        | Francisco Armada Abellera     | 16'45                |
| Idem        | Fernando Gómez Rivera         | 0'05                 |
| Idem        | Felipe Sánchez Blázquez       | 28'45                |
| Idem        | Francisco Ibáñez Malvar       | 33'95                |
| Idem        | Francisco Cano Vázquez        | 91'80                |
| Idem        | Fernando Cruz Muñoz           | 20'40                |
| Idem        | Felipe Yague Rodrigo          | 153'70               |
| Idem        | Francisco Jiménez Gutiérrez   | 131'85               |
| Idem        | Fernán Montoro García         | 83                   |
| Idem        | Francisco Castro Rodríguez    | 182'75               |
| Idem        | Francisco Rodríguez Tovar     | 87'10                |
| Idem        | Félix López Asentio           | 29'70                |
| Idem        | Francisco Escribano Cucalo    | 108'45               |
| Idem        | Francisco Molina Pascual      | 36'20                |
| Idem        | Francisco Núñez Galán         | 29'75                |
| Soldado 2.º | Francisco Hlices Gutiérrez    | 77'05                |
| Idem        | Francisco Pérez Ardura        | 37'85                |
| Idem        | Francisco Román Mestre        | 52'80                |
| Idem        | Federico Baró Moreno          | 42'95                |
| Idem        | Francisco Navas Cobos         | 81'35                |

| CLASES      | NOMBRES                     | ALCANCES<br>—<br>Pesetas. |
|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Soldado 2.ª | José Llaseras Nadal         | 141 80                    |
| Idem        | José Doucas Fernández       | 52 75                     |
| Idem        | Juan Gómez Pérez            | 22 30                     |
| Idem        | Juan Vázquez Vega           | 53 45                     |
| Idem        | Juan Mota Martín            | 81 80                     |
| Idem        | Joaquín García Expósito     | 82                        |
| Idem        | Juan Pedro Domínguez        | 112 90                    |
| Idem        | Juan Salazar Yaguas         | 73 15                     |
| Idem        | Juan Torres Torres          | 70 30                     |
| Idem        | Jerónimo Cñel Bilata        | 25 25                     |
| Idem        | José Méndez García          | 41 50                     |
| Idem        | Juan Pérez Abalos           | 53 45                     |
| Idem        | Juan Guarino Añterra        | 92                        |
| Idem        | José de Andrés González     | 81 40                     |
| Idem        | José Tovar Gómez            | 129 65                    |
| Idem        | José García Fernández       | 33 70                     |
| Idem        | José Huete Clemente         | 75 45                     |
| Idem        | Joaquín Sánchez Alisano     | 23 80                     |
| Idem        | Joaquín Rodríguez Rodríguez | 52 50                     |
| Idem        | José García Calvario        | 90 25                     |
| Idem        | Juan Garzón Ruiz            | 70 95                     |
| Idem        | Juan Cabrerá Gordillo       | 68 35                     |
| Idem        | José Rivas Gutiérrez        | 41 90                     |
| Idem        | José Rivas Barbado          | 70 70                     |
| Idem        | José María Torre Rodilla    | 168 25                    |
| Idem        | Juan Miguel Díaz            | 39 80                     |
| Idem        | José de la Rosa Matos       | 28 90                     |
| Idem        | Joaquín Suano Gutiérrez     | 105                       |
| Idem        | José Nieto Iglesias         | 144 80                    |
| Idem        | Juan Ramón Villanova        | 73 45                     |
| Idem        | Juan Arzobispo Melán        | 123 40                    |
| Idem        | José Arroz Domenech         | 11 60                     |
| Idem        | José Domínguez Cosío        | 59 60                     |
| Idem        | José Mar Espuña             | 61 57                     |
| Idem        | Juan Sánchez Gandullo       | 69 55                     |
| Idem        | José Tanel Boron            | 62 65                     |
| Idem        | José Sabie a Martínez       | 41 65                     |
| Idem        | José Navarro Aróstegui      | 142 35                    |
| Idem        | José Romero Peña            | 75 85                     |
| Idem        | José Rodríguez Garido       | 47 60                     |
| Idem        | José Gómez Astorga          | 125 65                    |
| Idem        | José Valverde Saizuela      | 119 40                    |
| Idem        | Juan Blanco Clavijo         | 50 85                     |
| Idem        | Juan Sebastián Lorena       | 26 90                     |
| Idem        | José Álvarez D íaz          | 47 65                     |
| Idem        | Juan Muñoz García           | 106 55                    |
| Idem        | José María Salgado          | 148 20                    |
| Idem        | José Gómez García           | 49 10                     |
| Idem        | José Fernández González     | 109 65                    |
| Idem        | Juan Morte Oller            | 183 35                    |
| Idem        | Juan Fernández Vila         | 59 65                     |
| Idem        | Luis Roger Sasirana         | 119 40                    |
| Idem        | Luis María Muñoz Caballero  | 118 95                    |
| Idem        | Luis López Muñoz            | 93 50                     |
| Idem        | Luis García Andueza         | 67 90                     |
| Idem        | Manuel Rodríguez Pino       | 128 25                    |
| Idem        | Mariano López Júcar         | 189 85                    |
| Idem        | Manuel Ordóñez Cantero      | 69 75                     |
| Idem        | Meximino Abad Nérea         | 27 60                     |
| Idem        | Modesto Galán Sánchez       | 65 40                     |
| Idem        | Manuel Martínez Escobar     | 116 05                    |
| Idem        | Miguel Ochoa González       | 14 90                     |
| Idem        | Mariano Rodríguez Muñoz     | 59                        |
| Idem        | Miguel García García        | 112 20                    |
| Idem        | Manuel Aguilar Hernández    | 183 81                    |
| Idem        | Manuel Ochoa González       | 83 20                     |
| Idem        | Miguel Sánchez Muñoz        | 20 21                     |
| Idem        | Manuel Benigno Bolat        | 20 80                     |
| Idem        | Manuel Perdomo Novales      | 131                       |
| Idem        | Manuel Perdomo Pérez        | 97 70                     |
| Idem        | Miguel Romo Pardo           | 117 95                    |
| Idem        | Manuel Blanco Calonge       | 75 56                     |
| Idem        | Manuel Luque                | 145 75                    |
| Soldado 2.ª | Manuel Pardo                | 31 90                     |
| Idem        | Miguel Ezvil a Zurita       | 62 90                     |
| Idem        | Miguel Gómez Aguilera       | 21 70                     |
| Idem        | Manuel Arrota Rodríguez     | 72 40                     |
| Idem        | Manuel Albero Martín        | 29 55                     |
| Idem        | Manuel Calvente Rumbó       | 52 55                     |
| Idem        | Miguel Medina Gómez         | 46                        |
| Idem        | Pablo Perales Marmelo       | 330 65                    |
| Idem        | Pascasio Calas Cuartero     | 79 55                     |
| Sargento    | Pedro Moreno Escudero       | 2 20                      |
| Soldado 2.ª | Pedro Fernández Lozano      | 30 45                     |
| Idem        | Pedro Carrapero Abad        | 68 35                     |
| Idem        | Pedro Carvajal Ho guin      | 36 75                     |
| Idem        | Pedro Rodríguez Lopez       | 106 35                    |
| Idem        | Pío Romero Campos           | 79 75                     |
| Idem        | Pedro Fernández Vallejo     | 66 40                     |
| Idem        | Paulo García Hernández      | 25 10                     |
| Idem        | Ramón Ruiz Molina           | 75 85                     |
| Idem        | Roque Torres Marrón         | 129 30                    |
| Idem        | Ramón Sánchez Calonge       | 146 80                    |
| Idem        | Ramón de Gracia Expósito    | 57 50                     |
| Idem        | Rafael Costa Arregui        | 6 90                      |
| Idem        | Ramón Ripollas Rojas        | 26 15                     |
| Idem        | Ramón Gómez Miñquez         | 103 45                    |
| Idem        | Rafael Pérez García         | 65 45                     |
| Idem        | Riesado Mellado Salado      | 51 05                     |
| Idem        | Rafael González Saiz        | 77 80                     |
| Idem        | Ramón Ferrer Goyas          | 77 55                     |
| Idem        | Serafín Ollala de la Orden  | 20 25                     |
| Idem        | Sebastián Márquez Pons      | 87 80                     |
| Idem        | Salvador López Contreras    | 150 70                    |
| Idem        | Serafín García Rodríguez    | 180 20                    |
| Idem        | Sebastián Silva Montero     | 164 75                    |
| Idem        | Salvador Pons Frasol        | 20 01                     |
| Idem        | Simón Romero Verdés         | 41 50                     |
| Idem        | Santiago Jiménez Polo       | 127 15                    |
| Idem        | Tomás Ventura García        | 53 60                     |
| Idem        | Tomás Ro - Expósito         | 176 10                    |
| Idem        | Timoteo Benavente Plaza     | 14 55                     |
| Idem        | Teodoro Sacristán Aguirre   | 68 95                     |
| Idem        | Tomás Morais Expósito       | 50 80                     |
| Idem        | Victor Arias Simón          | 99 70                     |
| Idem        | Vicente Sánchez Guerrero    | 28 65                     |
| Idem        | Vicente Clemente García     | 12 10                     |
| Idem        | Vicente Azárra López        | 51                        |
| Idem        | Vicente Aybar Pérez         | 45 75                     |

**Batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22.**  
 INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA  
*Relación de las clases é individuos del mismo que tienen alcances y no han solicitado, para su publicación en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), para que los reclamen los interesados é sus herederos*

| CLASES  | NOMBRES              | CRÉDITOS<br>—<br>Pesetas. |
|---------|----------------------|---------------------------|
| Cabo    | Antonio Morat Ramada | 818 95                    |
| Soldado | Antonio Almagre Baró | 776 75                    |
| TOTAL   |                      | 1 595 70                  |

Santiago 22 de Noviembre de 1907.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Manuel L. de Guevara.—V.º B.º—El Coronel, Elca. P—790

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**A callia consistorial de Alifonso de Alifonso.**

D. Román Marín Huertaveja, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta villa el pasado año 1867 que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo recense de 1908, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, figuran los que al final se relacionan, en el actual paradero y el de sus padres se desconoce en absoluto.

En su consecuencia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento desde esta fecha al 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo se les considerará faltados, de conformidad a la regla 4.ª, art. 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre último, parándose además los perjuicios que han lugar.

Miércoles de Rintinto 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Román Marín.

**Mozos.**

Joaquín Cencapellón Gómez, hijo de Leonardo y Emilia; Requ: Vicente Jiménez, de Manuel y Josefa; Ramón García Albuja, de Ramón y Francisca; José Pablo Alarcón Mañiz, de José y Nemesia; García Bao Forner Lealza, de Maximiliano y María; José Calzadillo Pedrero, de Manuel y María; Santiago Rodríguez Ampudia, de Miguel y Elena; Lorenzo Fernández Rodríguez, de Francisco y Clemente; Valentín Sayago Pascual, de Sebastián y Dolores; Joaquín Goye Blázquez, de Santiago y Felisa; Matías Martín Pérez, de José y Balbina; Leopoldo Navarro Díez, de Extratón y Mercedes; Alfonso Lobato Vega, de Cayetano y Catalina; José Antonio Zorrilla Vázquez, de José y de Rosa; Beavallito Martínez García, de Enrique y Ursula; Balbino Losada Vega, de Ramón y Antonia; Manuel Luis Lara Cruz, de Alejo y Luisa; Antonio Domínguez Pérez, de Juan y Petronila; Juan Madera González, de Juan y Asunción; Domingo González Corona, de Francisco y Antonia; Práxedes Pérez, de Nicolás y Blas; José Sánchez Caldevelo, de Pedro y Remedios; José Lobera Olivera, de Blas y Dolores; Nicolás González Delgado, de José y Andrés; Andrés Alonso Domenech, de Gregorio y Virtudes; Lidoro Rubio Martínez, de Francisco y Presentación; Martín López García, de Juan y Dolores; Antonio Ortiz López de González e Isabel; Juan Robles Fernández, de José y María; Antonio José García Tardío, de José y Remedios; Juan Antonio García Martín, de Juan y Josefa; Manuel Carmona Veloz, de Esteban y Concepción; Vicente Silva Domínguez, de Fernando e Hilaria; Fernando Michel Carballo, de Augusto y Rosario; Serafín García Sánchez, de José y Josefa; José Satil Pardo, de Antonio y María; Francisco Pineda Jiménez, de Antonio y Mariana; Juan José Gualda Vichas, de Cristóbal y Feliana; José Luis Morano Crespo, de Carlos y Juana; Federico Méndez Vazquez, de Abaco y Pilar; Ramón Martín Castilla, de Miguel y María; Felipe Lebrón Tirado, de Felipe y Dolores; José Rufo Garzón, de José y Luisa; José Bellino Granado, de José y Encarnación; José González Gómez, de José y Manuela; Feliciano Castro Soto, de Francisco y María; Manuel Gómez Pavo, de Manuel y Ceferina; Manuel Asencio Martín, de Andrés y Ana; Francisco Piñero y Aranda, de Francisco y María; Ricardo Muñoz Lactarria, de Eduardo y Amalia; Manuel Padilla Díaz, de José y Carmen; Antonio Turiel Fernández, de Manuel y Catalina; Andrés Ortiz Borrallo, de Manuel y Dolores; Juan Luengo Gil, de Vicente y Teresa; José Moreno Gualda, de Francisco y María; José Santos, de María Josefa; Francisco Vázquez Manacho, de José e Isabel; Manuel Medina Ortiz, de Cristóbal y Dolores; Manuel Irieta Pelegrino, de Manuel y Teresa. M—2

**Ayuntamiento consistorial de Alifonso de Alifonso (provincia de Soria).**

Debiendo de ser incluido en el próximo alistamiento de 1908, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Raimundo Ortega Leganés, que nació en este pueblo el día 15 de Marzo de 1887, hijo de Florentino y Matea, éstos de profesión traficantes, é ignorándose el actual paradero, tanto del mozo como de los padres del mismo, y habiendo de tener lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el sorteo de los mozos el día 2 de Febrero, y la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximos, se cita al expresado Raimundo Ortega Leganés para que comparezca personalmente a la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en los días anteriormente citados, y hora de las siete y diez de la mañana, respectivamente; previniéndole que de no comparecer en el último de los días señalados será considerado como prófugo.

Miércoles de Agraña 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Luis Calvo. M—3

**Alcaldía consistorial de Urriés.**

D. Pedro Gil Peire, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Urriés.

Hago saber que han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Marcellino Agües, hijo de Benito y Antonia, y Jerónimo Sánchez Sainza, hijo de Mariano y Eufemia, uno y otros en ignorado paradero; se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa capitular, el día 26 del actual, a

las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Urriés 1.º de Enero de 1908.—Pedro Gil. M—5

**Alcaldía consistorial del Valle de Baztán.**

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Municipio para el reemplazo del actual año Lorenzo Galán Díez, Florencio Velasco Pascual, Mariano Angeles Puyol, Fermín Hernán y del Pino, José María Urbina Irigoyen, Cecilio Nicasio Salazar Martínez, Francisco Ormar Argain, Raimundo Elizalde Iriarte, Juan Evaristo Barreneche Gaztelu y José Melitón Zozaya Aizcorbe, se les cita para que comparezcan a la Sala Consistorial de este Municipio a los actos de rectificación de alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 26 de Enero, 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo, respectivamente, a las nueve horas todos ellos, excepto el sorteo, que comenzará a las siete.

Elizondo (Valle de Baztán) 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Samio. M—1

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BRIVIESCA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, en cumplimiento a una carta orden procedente de la Excm.a Audiencia provincial de Burgos, se cita a Luis Gandía Peña, vecino que ha sido de Aguas Cándidas, y en la actualidad de ignorado paradero, al objeto de que comparezca en la Audiencia provincial de Burgos, el día 14 de Febrero próximo, a las once de su mañana, para que como testigo asista a las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Eugenio Ruiz Cuevas sobre atentado; apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Briviesca 2 de Enero de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—38

**CÁDIZ**

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, segunda y última vez, a D. Francisco Fernández Torre, por sí y como heredero de D. Vicente Viñol y Pura, y a D. Juan José Repeto y Belanda y a los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubieren fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos ha iniciado la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, de París, sobre que se declara la nulidad de dos escrituras otorgadas en esta ciudad en los días 3 y 16 de Septiembre de 1862 ante el Escribano D. José María Ruiz de Quintana, como las inscripciones que las mismas produjeron en el Registro de la propiedad de este partido, por las que respectivamente al Don Francisco Fernández Torre describe los bienes que heredó del D. Vicente Viñol y Pura, y vende esos mismos bienes al D. Juan José Repeto y Belanda, y a que se allanen a que D. Vicente Viñol, como arrendatario que fué de la huerta llamada del Colegio, núm. 87, extramuros de esta ciudad, nunca tuvo propiedad sobre una casita que en ella ocupaba ni sobre el arbolado y planta jardín, y si sólo el derecho a recoger en la huerta los frutos de las plantaciones que en la misma había efectuado; a que este Sr. Viñol no pudo transmitir al D. Francisco Fernández más derechos que los que él tenía, y nunca pudo llamarse propietario de la citada casita y demás expresado; y por tanto, a que se allanen también a que el D. Francisco Fernández no pudo vender al D. Juan José Repeto la propiedad de unos bienes que no le pertenecían; previniendo a los demandados que si no comparecen en los expresados autos dentro del indicado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 2 de Enero de 1908.—El Escribano, Adolfo Soría. X—3034

**LA BISBAL**

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo número 57 de la causa núm. 8, instruida en este Juzgado en el corriente año, sobre coacción electoral, contra Narciso Escura Lloveras, vecino de Castillo de Aro, se cita a Pedro Baz Maura y a Benito Gallart Vila, de ignorado paradero, a fin de que se presenten ante la Audiencia provincial de Gerona el día 9 de Enero próximo y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral señalado para dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejasen de comparecer.

Dada en La Bisbal a 31 de Diciembre de 1907.—Por orden del actuario, Sr. Planella, Antonio Candalez, Oficial. JO—57

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Sánchez, alias zapatero, de unos diez y seis años de edad, desconociéndose la demás filiación y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión decretada en el sumario que se instruye por robo de efectos en la calle de Almagro, núm. 20; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, viste traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau. JO—12417

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 24 de Diciembre actual, ha acordado admitir la demanda de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Saturnino Pérez y Martín, en representación de Doña Mercedes Claramunt y Montoliu, contra Doña María Farraces y Doña Ramona Barralja, ó sus sucesores ó derechohabientes, sobre cancelación de gravámenes; se confiere traslado de dicha demanda a los expresados demandados, y se les emplaza por medio de la presente para que dentro del término de nueve días im-

prerrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—3025

## MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lino Solla Sobral hijo de José y Concepción, soltero, camarero, natural de Pontevedra, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12418

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Enrique Gaisse Anlet, de cincuenta y tres años, casado, encuadernador, hijo de Julio y Francisca, que habitó en la calle de Argumosa, núm. 11, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano y ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado ó la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12419

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Rodríguez Martínez, de diez años de edad, sin oficio, hijo de Mariano y Jesusa, natural de esta Corte, que habitó en la calle de las Infantas, núm. 12, guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12420

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sal Cayao, natural de Oviedo, que habitó en la travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9, de unos veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 25 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12421

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio ó Agustín Lcsada y Manuel Rodríguez, cuyos segundos apellidos se desconocen, y Rosario N., de la que no constan ninguno de sus dos apellidos, ignorándose también la demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan, á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, P. D., Santos Soto Simarro. JO—12422

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Viader Burgada, domiciliado en Massanes de la Selva, provincia de Gerona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por injuria y calumnia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, Angel Angulo. JO—12423

## MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Pérez Rodríguez, Francisco Gutiérrez Martín y Baldomero Fernández Berlanas, naturales de Mingorria, San Pascual y Mingorria, hijos de Trifón, Lorenzo y Rafael, y de Eleuteria, Paula y Alejandra, de estado solteros, de veintitrés, veinte y diez y ocho años, y de oficio jornaleros, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, castaño y rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y visten de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—12424

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Sánchez Ramírez, natural de los Zapateros (Córdoba), hijo de Juan y de Ana, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio minero, y del que se ignora su domicilio y paradero, como asimismo á Vicente López Méndez, natural de Sabadelle (Lugo), hijo de Manuel y de Felipa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, color bueno, viste con pobreza, las del primero, y las del segundo: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—12425

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, natural de esta Corte, soltero, de unos veintitrés años, que habitó en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso tercero, y cuyo actual paradero no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se instruye por denuncia de Doña Josefa Cendán, por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—12426

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lozar Alvarez, que dijo llamarse Eduardo Lozar Galván, natural de Palencia, hijo de Jerónimo y Eustaquia, vecino de Madrid, que habitó calle de Santa Engracia, 77, tienda, de oficio cincelador, soltero, y cuyo actual domicilio no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por el Tribunal Superior en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—12427

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Ildelfonso de San Segundo N., natural de la Inclusa de Avila, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa por la Superioridad con fecha 19 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—12428

## MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de una caballería, cuyo hecho consiste en que, en la noche del 19 del actual, como á las ocho y media de ella, se presentó en la cacería titulada Naranjeros, de este término, la yegua cuyas señas luego se citarán, haciéndose cargo de ella el guarda particular de dicha finca Manuel Delgado Gómez.

E ignorándose quién sea el dueño del referido animal, se le llama por medio del presente á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del mismo en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y demás procedente en derecho.

Dado en Martos á 23 de Diciembre de 1907.—José Sequeiros.—El actuario, Juan Antonio Siez González.

## Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño oscuro, pelos blancos en la cara y fauces, cabos negros, alzada un metro 54 centímetros, sin hierro, de doce á catorce años. JO—12429

## MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un pedazo de cadena de 5 metros 80 centímetros de larga, robada la mañana del día 16 del actual del paso á nivel del kilómetro 53-633 de la vía férrea de Córdoba á Málaga, y perteneciente á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, procediéndose en su caso á la intervención de dicha cadena y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo acordado en la causa que instruye por expresado hecho.

Dado en Montilla á 20 de Diciembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—12430

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Castillo Ruiz, hijo de Francisco y de Isabel, casado, pintor, de treinta y seis años, natural de Galdalupe y vecino de esta ciudad, en la plaza de Aistor, núm. 8, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 21 de Diciembre de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—12431

## MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Alfonso de San Nicolás, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Murcia, de vecindad ambulante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Puerto de San Francisco, á fin de requerirle para que abone la indemnización á que ha sido condenado por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le siguió por estafa y robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 4 de Diciembre de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, P. H., Aureliano Ibarra. JO—12432

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Alejandro Castro, cuyas circunstancias personales al final se expresan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto de 350 pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, á este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 21 de Diciembre de 1907. Miguel Antolín.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

## Señas de Alejandro Castro.

Es natural de Arévalo, provincia de Valladolid, de veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, bien parecido, casi calvo; viste chaqueta corta de pana, ribeteada con galón negro, chaleco pana lisa negro, en la espalda usa dos filas de ojete amarillos, pantalón de pana, camisa de percal con rayas azules y boina del mismo color, botas negras punteadas. JO—12433

## NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales se instruye sumario por el delito de lesiones inferidas á José Carballeda Saungia, contra Jesús Botana, alias Lojo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de tal sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jesús Botana, alias Lojo, cuyas señas y circunstancias se expresan a continuación.

Dada en Noya a 18 de Diciembre de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

#### Señas y circunstancias del procesado.

Jesús Botana, alias Lojo, de unos veintitrés años de edad, de estatura regular, color rubio, cara redonda, boca regular, nariz algo chata, ojos castaños, pelo negro, caído sobre la derecha, barba naciente y bigote pequeño y rubio; viste pantalón de pana castaña y chaqueta de Mahón azul, con mangas remontadas, gasta boina azul de medio uso y calza unas botinas viejas, usa reloj atado con un cordel, y anda pidiendo limosna haciéndose el manco, siendo vecino del lugar de la Miñata, del distrito de Coristanco.

JO—12434

#### ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Bernabeu Pallás y otros dos, apodado el uno Churro y el otro Parrac, de ignorado paradero, y cuyas señas después se dirán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y que respondan a los cargos que se les dirige en el sumario que instruyo contra Salvador Domingo Escudero sobre robo; bajo apercibimiento que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente a 19 de Diciembre de 1907.—J. Leal.—Por su mandado, Francisco Tormo.

#### Señas personales.

Tienen sobre veinte ó veintidós años, el primero natural de Concentaina y vecino de Játibe, y los otros dos se desconocen estas circunstancias; todos ellos visten blusa, pantalón y gorra claros y alpargatas blancas cerradas, y por los datos que se tienen parece sean de esta región.

JO—12435

#### PEGO

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de esta villa de Pego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Adelino Caselles Pérez, de catorce años de edad, soltero, natural de Benichembla, de oficio jornalero, hijo de Vicente y de Josefa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de hacerle la notificación del auto de terminación del sumario que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por el delito de sustracción de efectos y hacerle el emplazamiento que previene el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pego a 17 de Diciembre de 1907.—Daniel Mata.—Por su mandado, Enrique Mas.

JO—12436

#### PIEDRABUENA

D. Hermenegildo Vallejo y Gallego, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Il escas Carretero, de treinta y dos años, hijo de Miguel y Gregoria, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos, partido judicial de Daimiel, vendedor de frutas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Piedrabuena 21 de Diciembre de 1907.—Hermenegildo Vallejo.—Licenciado Enrique Tarrasa.

JO—12437

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y con el núm. 141 de orden del corriente año se instruye sumario por sustracción de varias piezas de ropa blanca contra Juan Romero Jaén y otro, en cuyo sumario he acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando a D. Manuel López Reina, vecino de Puerto Real, de cuarenta y seis años, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el primero de dichos diarios oficiales, se presente en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de ampliar su declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 19 de Diciembre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

JO—12438

#### RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Villalobos, cuyo segundo apellido se ignora, y a Fernando, casado con Remedios Martín, cuyos apellidos igualmente se desconocen, ambos de oficio carreros y vecinos de la ciudad de Vélez-Málaga, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten mencionados procesados en la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Rute a 19 de Diciembre de 1907.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

JO—12439

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Ciriaco Vázquez Rincón, de once años, hijo de Juan y Micaela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—8

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, en el juicio verbal sobre faltas señalado con el núm. 2.088 de orden en este año, seguido contra Doña Juana Paris Afuera por rifa, se saca a la venta en pública subasta la muñeca ocupada a la denunciada, y que ha sido tasada en la cantidad de 3 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, el día 14 del mes de Enero próximo, y hora de las diez del mismo; haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 del avalúo.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—11

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.052 de orden del año actual por lesiones de Luis Huguet Milla, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Huguet Milla, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—9

#### Jurisdicción de Guerra.

##### PAMPLONA

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta plaza y de la causa instruida contra varios paisanos, vecinos de esta capital, por el delito de insultos a la música del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Echarrri Lusarréta, natural de Pamplona, vecino de la misma capital, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio cerrajero, hijo de Miguel y de Petra, procesado en la misma, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que se le hacen; teniendo entendido que si no comparece se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Pamplona a 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Palarea.

JG—4857

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería y Juez militar permanente de causas de la quinta región en esta plaza y de la que se sigue contra varios paisanos, vecinos de esta capital, por insultos que dirigieron a la música del regimiento de Cantabria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Simeón Astrain Igoa, para que en el preciso término de veinte días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten, y si no comparece le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y de hallarle le pondrán a mi disposición.

Dada en Pamplona a 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Palarea.

#### Sus señas son las siguientes:

Es hijo de Ventura y de Lucía, natural y vecino de Pamplona, de diez y seis años de edad, soltero, y de oficio carretero.

JG—4858

##### PONTEVEDRA

D. Roberto Romero Molezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el soldado del expresado regimiento Victor Pérez Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Victor Pérez Rodríguez, hijo de Pedro y de Antonia, de oficio sastre, nació en Abril del 75, estado soltero, y en reserva activa desde Abril del 906, cuyas señas personales son, según filiación: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 1.º de Diciembre de 1907.—Roberto Romero.

JG—4828

##### SANTIAGO

D. Marciano González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Tristan Torrado Calvo por haber

faltado a las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de José y de Manuela, natural de Santiago de Compostela, parroquia de San Juan, provincia de la Coruña, de oficio comerciante, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 562 milímetros; sus señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el mencionado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 22 de Noviembre de 1907.—Marciano González.

JG—4831

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado, en situación de primera reserva, Primitivo Salgado Alonso por la falta de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Primitivo Salgado Alonso, hijo de Serafín y de Emilia, natural de Casas dos Montes, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto, a mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 22 de Noviembre de 1907.—Florentino González.

JG—4833

D. Benito Fernández de San Mamed y Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Ramón Prada Arias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Ramón Prada Arias, hijo de Alonso y Teodora, natural de Rubiana, y vecino del mismo, provincia de Orense, Juzgado de instrucción de Valdeorras, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y profesión labrador, para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago; en la inteligencia de que transcurrido el plazo desde que se publique esta requisitoria, si no lo verifica, será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto, a mi disposición, en este Juzgado.

Santiago 22 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed Astray.

JG—4832

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por su falta de concentración a las maniobras dispuestas por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 152) se sigue al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, José Núñez Arias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Núñez Arias, natural y vecino de Orbasay, Ayuntamiento de Lugo, hijo de José y de Ramona, de veintiséis años de edad, oficio carpintero y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se alojan las fuerzas de este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 25 de Noviembre de 1907.—Ramiro Barcia.

JG—4834

D. Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento Felipe Rodríguez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Felipe Rodríguez González, hijo de Miguel y de Cecilia, natural de Fondiela, Ayuntamiento de Chandreja (Orense), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Santiago a 30 de Noviembre de 1907.—Antonio Quintas.

JG—4835

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las maniobras últimas se instruye al soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Lorenzo Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado soldado Lorenzo Rodríguez Fernández, hijo de Teodoro y de María, natural de Castelvais, Ayuntamiento de Chandreja, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y señas particulares se ignoran, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago a 3 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, José Blanco. JG—4889

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo José Pena Barreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Pena Barreiro, natural de Lagartones, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que pcedan a su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago a 3 de Diciembre de 1907.—Eloy Soto. JG—4890

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, José Criado Oais.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Criado Oais, hijo de Policarpo y de Rosaura, natural de Nava, Ayuntamiento de idem, partido de Infesto, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 3 de Diciembre de 1907.—El Capitán. Juez instructor, Enrique Mogrovejo. JG—4891

D. Manuel Rodríguez Olo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al corneta del mismo Cuerpo José González Franco.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta José González Franco, de oficio jornalero, natural de Eutoma, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, vecindado en Eutoma, de veinticinco años de edad, su estado soltero, y sus señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 3 de Diciembre de 1907.—Manuel Rodríguez Olo. JG—4892

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Jesús Álvarez López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Álvarez López, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de La Guardia, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, su estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del indicado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Santiago a 5 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—4893

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Jerónimo Rodríguez Vidueiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jerónimo Rodríguez Vidueiro, hijo de Mateo y de Juana, natural y vecino de Bujón, del Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo preciso de treinta días, a contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago a 5 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—4893

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Mateo Martínez Fernández por haber faltado a las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Agapito y de Concepción, natural de Villaseco, Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 633 milímetros, sus señas personales no se pueden consignar, para que dentro del preciso término de treinta días, a contar desde que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo manden conducido a mi disposición, en el indicado Juzgado, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Santiago a 6 de Diciembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4894

VALENCIA

D. Julián Durán Salazar, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Manuel Sala López del citado regimiento por la falta de incorporación a filas al ser llamado para cubrir cupo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Sala López, natural de Murcia, hijo de Salvador y Elisa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas particulares se ignoran, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de cincuenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el 8.º regimiento montado de Artillería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a estandartes al ser llamado a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sala López, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 12 de Diciembre de 1907.—Julián Durán. JG—5899

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 1.062 obligaciones especiales de las líneas de Huesca a Francia por Canfranc, Soto de Rey a Ciaño Santa Ana y Villabona a Avilés y San Juan de Nieva, correspondientes al

vencimiento de 1.º de Febrero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 1.591 a 1.600—2.351 a 60—4.121 a 30—4.901 a 10—6.621 a 30—6.881 a 90—7.131 a 40—7.511 a 20—7.911 a 20—8.131 a 40—8.961 a 70—9.731 a 40—10.291 a 300—11.111 a 20—14.371 a 80—14.841 a 50—17.441 a 50—17.931 a 40—18.051 a 60—18.971 a 80—20.421 a 30—21.061 a 70—21.821 a 30—22.001 a 10—22.651 a 60—24.121 a 30—25.131 a 40—26.051 a 60—27.461 a 70—27.841 a 50—27.921 a 30—33.771 a 80—34.011 a 20—34.041 a 50—35.321 a 30—37.811 a 20—38.091 a 100—38.981 a 90—40.831 a 40—42.881 a 90—44.581 a 90—44.621 a 30—44.631 a 40—48.911 a 20—49.401 a 10—49.431 a 40—50.201 a 10—52.201 a 10—52.561 a 70—52.991 a 53.000—53.401 a 10—53.691 a 700—54.261 a 70—57.281 a 90—62.781 y 82—64.331 a 40—64.651 a 60—65.251 a 60—66.801 a 10—68.171 a 80—69.301 a 10—69.371 a 80—71.611 a 20—73.411 a 20—74.551 a 60—77.461 a 70—77.531 a 40—77.561 a 70—78.051 a 60—83.821 a 30—85.051 a 60—85.101 a 10—88.671 a 80—88.961 a 70—89.971 a 80—95.891 a 900—96.641 a 50—100.011 a 20—103.341 a 50—107.721 a 30—108.061 a 70—108.951 a 60—109.591 a 600—110.151 a 60—110.371 a 80—114.761 a 70—115.021 a 30—118.141 a 50—124.111 a 20—124.671 a 80—127.301 a 10—128.521 a 30—128.931 a 40—129.071 a 80—131.101 a 10—131.571 a 80—131.821 a 30—134.681 a 90—135.491 a 500—136.361 a 70—136.881 a 90—138.621 a 30—138.991 a 139.000—141.381 a 90—141.861 a 70—145.721 a 30 y 147.671 a 80.

Los portadores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Febrero próximo, a razón de 500 pesetas, en la forma y puntos que a continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—3022

BOLEA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1908. comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, Dia 7, Dia 8. Includes entries for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros, TEMPERATURAS (Seco, Húmedo), Vientos (Fuerza, Dirección, Velocidad), Humedad (Relativa, Absoluta), DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc.

